BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año LII — Núm. 15.014

EDICION DE 96 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
RIVADAVIA 413
Teléfonos:
Director, 33-2273
Informes, 33-2790

Buenos Aires, Viernes 6 de Octubre de 1944

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.°).

TARIFA

SUBSCRIPCIONES

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	,,	0.30
Número atrasado de más de un mes	,,	0.60
Subscripción mensual	,,	2.30
Subscripción trimestral	,,	6.50
Subscripción semestral	,,	12.50
Subscripción anual	,,	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo, invariablemente, el 1.° del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el subscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de pago de la subscripción y el 1.° del mes siguiente, deberá abonar además, el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n., por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

AVISOS VARIOS

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1 — moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, $ 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las Reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 5 de Octubre de 1944

	m$n.
Por avisos	5.643.—
Por marcas	1.300.—
Por adicionales de marcas	70.—
Por suscripciones	209.—
Por venta de ejemplares	40.40
Por venta de folletos	5.—
Total	7.267.40

La Dirección

A LOS AVISADORES

Los errores que se adviertan en la inserción de los avisos deben ser comunicados a la Dirección del Boletín Oficial a más tardar 48 horas después de la primera publicación. — Pasado este término, no se admitirán reclamos.

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Policía Federal. — Se dispone las zonas en que ejercerán sus jurisdicciones las delegaciones de esa Policía.

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1944.

24.459|44. — Expte. 47.336-P-944. — Visto lo solicitado por la Policía Federal, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto N.º 17.550|43 de fecha 24 de Diciembre de 1943 sobre creación de la Policía Federal, se hace imprescindible determinar las normas generales a que se sujetará el ejercicio de sus jurisdicciones por las delegaciones que deberán actuar en el territorio de las provincias,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Las zonas en que ejercerán jurisdicción las distintas delegaciones de la Policía Federal que deberán actuar en el territorio de las provincias serán señaladas a medida que los efectivos de la nombrada institución se vayan instalando en cumplimiento de las funciones que le son propias y determinadas por el Decreto N.º 17.550|43, de fecha 24 de Diciembre de 1943.

Art. 2.º — A los fines indicados y propuesta de la Policía Federal, el Ministerio del Interior determinará en cada caso especial la zona de jurisdicción inmediata y la mediata que corresponda a cada delegación y subdelegación.

Art. 3.º — Las zonas en que ejercerán jurisdicción inmediata serán consideradas como de servicio establecido en los términos del Art. 12 del Decreto-Ley 17.550|43, a los efectos del desempeño de las funciones de policía judicial.

Art. 4.º — En las zonas en que ejercerán jurisdicción mediata, la actuación de las delegaciones y subdelegaciones en las funciones de policía judicial será dispuesta por las autoridades de la Policía Federal, a requerimiento judicial, por denuncia o de oficio, cuando las posibilidades y recursos lo permitan, y teniendo en consideración la naturaleza e importancia del hecho.

Art. 5.º — Las funciones de policía de seguridad se ejercerán en las zonas de jurisdicción inmediata, a medida que se establezcan los servicios respectivos de seguridad; y en la de jurisdicción mediata, a pedido de autoridad nacional o por propia iniciativa, con el mismo criterio de que informa la disposición anterior.

Art. 6.º — La Policía Federal hará las comunicaciones a las autoridades nacionales y provinciales que correspondan, informándoles, en su oportunidad, de la inauguración de los servicios y su jurisdicción.

Art. 7.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Lotería de B. Nacional. — Se fijan los precios para las emisiones de billetes durante los meses Enero a Abril de 1945.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.764|44. — Exp. N.º 55.801-L-1944. — Visto el presente expediente, por el que el Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional solicita se fije el límite máximo de precios para la venta al público de las emisiones de billetes a sortearse en los meses de Enero a Abril del año 1945,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Autorízase al Interventor de la Lotería de Beneficencia Nacional para fijar los siguientes precios, como límite máximo para las emisiones de billetes de lotería a sortearse durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 1945.

Emisiones de cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4.953): diez pesos con cuarenta centavos moneda nacional	10.40
Impuesto Ley 6.026: cincuenta y dos centavos moneda nacional	0.52
Total: diez pesos con noventa y dos centavos moneda nacional	10.92

Valor del décimo con impuesto un peso con noventa y dos milésimos de pesos moneda nacional, $ 1,092.

Fíjase como precio máximo de venta al público: doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 12,50 m|n.) el billete entero y un peso con veinticinco centavos moneda nacional ($ 1,25 m|n.) el décimo.

Emisiones de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m|n.)

	m$n.
Valor del billete (Ley 4.953): veinte pesos con ochenta centavos moneda nacional	20.80
Impuesto Ley 6.026: un peso con cuatro centavos moneda nacional	1.04
Total: veinte y un pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional	21.84

Valor del décimo con impuesto dos pesos con ciento ochenta y cuatro milésimos de pesos moneda nacional, $ 2,184.

Fíjase como precio máximo de venta al público veinte y cinco pesos moneda nacional ($ 25 m|n.) el billete entero y dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 2,50 m|n.) el décimo.

Emisiones de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.).

	m$n.
Valor del billete (Ley 4.953): cuarenta y dos pesos con sesenta centavos moneda nacional . .	42.60
Impuesto Ley 6.026: dos pesos con trece centavos moneda nacional	2.13
Total: cuarenta y cuatro pesos con setenta y tres centavos moneda nacional	44.73

Valor del décimo con impuesto, cuatro pesos con cuatrocientos setenta y tres milésimos de pesos moneda nacional, $ 4,473.

Fíjase como precio máximo de venta al público cuarenta y nueve pesos moneda nacional ($ 49 m|n.) el billete entero y cuatro pesos con noventa centavos moneda nacional ($ 4,90 m|n.), el décimo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Queda comprendido en Art. 1.º del Decreto 16.674 el personal jornalizado de la Administración Nacional que presta servicios los días feriados.

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25776|44. — Exp. N.º 32.384-O-1939. — Visto el expediente N.º 1424|944 del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, por el que la Administración General de Obras Sanitarias solicita se informe si también deben liquidarse al personal jornalizado los haberes en los días feriados que se decreten por los señores Interventores Federales en las Provincias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número 16674|43; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto, como se establece en sus considerandos, tuvo por objeto nivelar los derechos del personal, jornalizado frente al resto de la Administración Nacional que no sufre quita por los días que se declaran feriados;

Que, si bien su sanción debió referirse a un feriado extraordinario, el propio texto del decreto importa admitir que se trataba de reglar con carácter general, —equiparando el personal jornalizado con el resto de la Administración Nacional— la situación que planteaba sobre el salario del obrero, los feriados decretados por el Gobierno Nacional;

Que en la misma situación se encuentra el personal jornalizado de la Administración Nacional, que presta servicios en el interior del país, frente a los feriados estables declarados por las respectivas leyes locales o por disposiciones de las autoridades ejecutivas de cada provincia, toda vez que su observancia por las reparticiones nacionales importaría una disminución injustificada del salario del personal obrero;

Que un principio de justicia social impone al Estado la obligación de abonar a este personal su salario, cuando por causas ajenas a éste debe suspender sus tareas por observancia de los feriados provinciales, ya que de lo contrario esto irrogaría perjuicios indebidos a quienes más necesitan de sus haberes, generalmente reducidos,

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.º — Queda comprendido en las disposiciones del artículo 1.º del Decreto N.º 16.674 del 16 de Diciembre de 1943, el personal jornalizado de la Administración Nacional que presta servicios en las provincias, frente a los feriados declarados por las respectivas leyes locales o por las autoridades ejecutivas de las mismas.

Las reparticiones nacionales liquidarán al personal jornalizado que preste servicios en el territorio de las provincias, el salario que le corresponda percibir en los días declarados feriados por sus leyes locales o por las respectivas autoridades ejecutivas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL. — Alberto Teisaire. — Orlando Peluffo. — César Ameghino. — R. Etcheverry Boneo. — Juan D. Perón. — Diego I. Mason. — Juan Pistarini.

Chaco, Gobernación. — Se aprueba el trazado del pueblo que se llamará "Enrique Urien".

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.791|44. — Expte. 32.753-L-942. — Visto el presente expediente relativo a la fundación de un pueblo en el Territorio Nacional del Chaco, ubicado sobre la estación Enrique Urien del Ferrocarril Santa Fe y en el que se ofrecen, en donación, diversas fracciones para servicios públicos; y atento las informaciones producidas;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase el trazado efectuado por el señor D. Esteban de Tobillas en tierras de su propiedad, situadas en el lote 12, fracción B, Sección II, del Territorio Nacional del Chaco, el cual se llamará Enrique Urien y acéptase la cesión de las tierras que constituyen las calles del mismo.

Art. 2.º — Acéptase la donación de las siguientes fracciones, con el destino indicado:

Manzana N.º 17, para Plaza Pública; fracción de 100 x 100 metros, ubicada a una distancia de 500 metros al Oeste de la manzana N.º 74, para Cementerio.

Art. 3.º — Acéptase la donación de los siguientes terrenos, con fines de utilidad pública:

Manzana N.º 16, mitad Sud, que mide 100 x 50 metros;

Manzana N.º 23, lotes 3 y 4.

Art. 4.º — Desígnase al señor Gobernador del Territorio Nacional del Chaco para que, en nombre y representación del Gobierno Nacional, suscriba, a la brevedad, la escritura traslativa de dominio de las tierras a que se refieren los artículos 2.º y 3.º.

Art. 5.º — Una vez practicada la diligencia mencionada en el artículo anterior, por el Ministerio del Interior se dará destino a la tierra donada.

Art. 6.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón y resérvese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Misiones, Gobernación. — Feriado en la Col. "El Dorado" el día 29 de Septiembre.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.066|44. — Visto el presente expediente, por el que la Gobernación de Misiones solicita se decrete feriado para la localidad de Colonia El Dorado, el día 29 del actual, con motivo de celebrarse en esa fecha el 25º aniversario de su fundación, y a fin de dar mayor lucimiento a los actos programados para el día señalado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Declárase feriado para la localidad de Colonia El Dorado (Territorio Nacional de Misiones), el día 29 de Septiembre corriente.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Referente a la publicidad del cáncer.

Buenos Aires, 25 de Septiembre de 1944.

26.081|44. — Expte. N.º 21.585-D-1944.

CONSIDERANDO:

Que no es beneficiosa la difusión de noticias sobre pretendidos remedios que no han salido de su faz experimental, porque no es útil, conveniente, ni humanitario, ilusionar al público con divulgación de descubrimientos que se hallan en ese estado o que carecen del fundamento científico necesario;

Que esto pasa con mayor frecuencia con respecto al cáncer cuya misma gravedad, hace que los familiares se aferren a cualquier esperanza por remota que sea;

Que la difusión de estas noticias conmueve profundamente todas las esferas sociales, haciendo concebir esperanzas infundadas a la par que le imponen sacrificios, que hasta ahora no se han visto justificados por los resultados;

Que velando por la utilidad de la misión informativa periodística las mismas razones abonan la conveniencia de una colaboración estrecha con la Autoridad Sanitaria Nacional, dando lugar para que ésta manifieste su opinión, sobre su posible verosimilitud, origen y grado de certeza, evitando así mayores perjuicios a los enfermos y a sus familiares;

Que teniendo en cuenta la rapidez con que deben actuar los informativos, debe designarse una oficina especializada, para que siendo posible, se expida a la mayor brevedad;

Que en cuanto se refiere a consejos profilácticos y enseñanza sobre cáncer existe una verdadera anarquía que no conviene aumentar, sino armonizar en la Autoridad Sanitaria Nacional, a fin de evitar el desconcierto de la población, con indicaciones dispares o confusas;

Que hace años, se hace con gran beneficio para el público, el examen previo de los temas y consejos médicos, propalados por radiotelefonía;

Que la práctica a la vez ha demostrado su utilidad, indicando la conveniencia de extender esa medida a los demás órganos de publicidad,

---

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — La publicidad sobre cáncer, cualquiera sea su índole, origen, finalidad y forma; destinada al público, deberá ser previamente visada por la Dirección Nacional de Salud Pública en las oficinas especilizadas de la Sección Neoplasias.

Art. 2.º — Las noticias referentes a descubrimientos destinados a curar el cáncer, deberán ser presentadas a la misma Autoridad, para que cuando ésta lo considere necesario, pueda ampliar o aclarar en la misma publicación los conceptos que crea convenientes.

Art. 3.º — Las infracciones a lo dispuesto en el presente decreto cometidas por personas o entidades, se comprobarán por el procedimiento establecido en el Decreto 6.216|44 y serán penadas por la Dirección Nacional de Salud Pública, con intervención de la Sección Neoplasias.

Los infractores se harán pasibles de una multa de $ 100 a $ 1.000 m|n., que podrá dejarse condicionalmente en suspenso la primera vez, por el término de un año.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO TEISAIRE

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Aprob. contratación y provisión de té, café, azúcar, yerba, leche, etc., para distintas reparts. del Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 9 de Febrero de 1944.

3.033|44. — 17. — Expte. N.º 4.719|43. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 15 de Octubre de 1943, para proceder a contratar los servicios de provisión de café, té, azúcar, yerba, leche y artículos de panadería para el año en curso, con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación; atento a lo actuado,

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (13) trece firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones a favor de las ofertas que en total cotizan el menor precio con excepción de los renglones 1 y 2 que se adjudican por ofrecer la calidad requerida dentro de su precio;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 318|1944) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34, de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado, con fecha 15 de Octubre de 1943, para contratar la provisión y los servicios de que se trata para el año en curso.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a las firmas que se determinan a continuación la provisión de los artículos mencionados de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan conforme a los precios unitarios y totales cotizados en la siguiente forma:

	m$n.
Sucesión de Alberto Ortiz.	12.204.91
Rodríguez Gaete & Cía. .	7.825.81
"La Cosechera".	12.818.40
La Martona, S. A. . . .	677.86
Total. . . .	33.526.98

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total aproximada de (m$n. 33.526.98), treinta y tres mil quinientos veintiséis pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo D, Inciso 14, Item 1, Partida 10.	9.186.01
Anexo D, Inciso 14, Item 3, Partida 5.	6.538.59
Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 2.	6.815.52
Anexo D, Inciso 14, Item 7, Partida 1.	2.981.96
Anexo D, Inciso 14, Item 9, Partida 1.	4.969.89
Anexo D, Inciso 14, Item 10, Partida 4.	600.—
Anexo D, Inciso 14, Item 13, Partida 8.	2.435.01
Total. . . .	33.526.98

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado, la Dirección de Administración y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar los pagos a dichas firmas, deberá retenerse el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

RAMIREZ
CÉSAR AMEGHINO

Ampliando adjudicación provisión café, té, azúcar, etc. — P. Ministerio de Hacienda.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.985|44. —67. — Expedientes Nros. 113.337|1943. (C. G.). — 4.719|943. (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relacionado con la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para la provisión durante el año en curso de café, té, azúcar, yerba, leche y artículos de panadería con destino a distintas Reparticiones del Departamento de Hacienda, remate aprobado por el Decreto número 3.033|44, del 9 de Febrero último, atento lo actuado y lo informado por la Dirección General de Suministros del Estado en el sentido de ampliarse las provisiones de acuerdo con las necesidades de servicios actuales de las Reparticiones, y

CONSIDERANDO:

Que en el pliego de condiciones que rigió el remate realizado oportunamente, se reservó la facultad de aumentar las cantidades licitadas en la medida que fuese necesario (Art. 3.º, de las Cláusulas Particulares);

Que se halla justificada la mayor provisión de que se trata, en mérito al aumento de personal en diversas Reparticiones del Departamento de Hacienda:

Que como se solicita precedentemente corresponde ajustar las imputaciones practicadas con motivo de esta contratación a las pertinentes partidas del Presupuesto General vigente;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Amplíase la adjudicación dispuesta por Decreto N.º 17|3.033, de fecha 9 de Febrero de 1944, a favor de las firmas que se detallan y en los importes que a continuación se establecen:

	m$n.
Sucesión de Alberto Ortiz. .	923.42
Rodríguez Gaete y Cía. . .	1.015.83
La Cosechera, S. A. C. e I.	817.60
Total.	2.766.85

Art. 2. — El mayor gasto que representa la ampliación que se aprueba y que asciende a la suma total de (m$n. 2.766.85), dos mil setecientos sesenta y seis pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente, como sigue:

	m$n.
Anexo D, Inciso 14, Item 1, Partida 10.	206.15
Anexo D, Inciso 14, Item 3, Partida 5	438.80
Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 2.	1.683.10
Anexo D, Inciso 14, Item 9, Partida 6.	438.80
Total	2.766.85

Art. 3.º — La imputación dispuesta en el Artículo 3.º del Decreto 17|3.033, del 9|2|44, ya citado con cargo al Anexo D, Inciso 14, Item 9, Partida 1, deberá ser rectificada en la siguiente forma: "Anexo D, Inciso 14, Item 9, Partida 6".

Art. 4.º — Tómese nota, comuníquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. impresión memoria, año 1944.

Buenos Aires, 3 de Agosto de 1944.

ACUERDO N.º 64

20.526|44. — Expedientes Nros. 5.264|43, (D. G. S. E.). — 6.475|44. (D. G. C.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada con fecha 23 de Mayo de 1944, por la Dirección General de Suministros del Estado, para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda y sus Reparticiones correspondientes al año 1943, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia celebrado con las formalidades de las Leyes de Contabilidad y Sellos concurrieron (6) seis firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en la forma propuesta a fojas 56|57, por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta los precios más económicos;

Que con respecto a la impresión de las Memorias correspondientes a la Dirección General de Seguros y Dirección General del Impuesto a los Réditos, (Anexos B y C, del pliego de condiciones) teniendo en cuenta que las Partidas respectivas carecen de saldo suficiente para afectar dichos gastos, la Dirección General de Suministros del Estado, solicita se deje momentáneamente en suspenso la autorización correspondiente, por lo que tan pronto se arbitren los medios necesarios se completará la adjudicación del presente remate;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 2305|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34, de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 23 de Mayo de 1944, para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda y sus Reparticiones correspondientes al año 1943.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Gerónimo J. Pesce & Cía., los trabajos de impresión de que se trata (Anexos A y D), de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma aproximada de (m$n. 147.200.—), ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Inciso 3.º, Item 5, Partida 1, Deuda Pública.	124.100.—
Anexo D, Inciso 14, Item 1, Partida 2.	21.900.—
Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 2.	1.200.—
Total aproximado. . .	147.200.—

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — Al efectuar el pago a dicha firma, deberá retenerse el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor de los trabajos a realizar el importe de su depósito de garantía y procederá a la devolución de los mismos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma Gerónimo J. Pesce & Cía., formalice ante el Escribano General del Gobierno de la Nación el contrato respectivo de acuerdo con el Art. 99 de la Ley 11.672 (Edición 1943), y dentro de los cinco días de la notificación de la Escribanía.

Art. 8.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección de Administración y Dirección de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL. — César Ameghino. — Alberto Baldrich. — Alberto Teisaire. — Juan Pistarini. — Juan D. Perón.

Ref. Aprob. Adq. de 200 camisas para Oficiales, Dirección General de Aduanas.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.983|44. — 65. — Expediente N.º 3.787|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (200) doscientas camisas para Oficiales de la Policía Aduanera, dependiente de la Dirección General de Aduanas, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. ..º, de la Ley 11.672, (edición 1943);

Que confeccionado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que ofrece la calidad requerida dentro de precio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Casa Muñoz, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 3.100.—) tres mil cien pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 14, Item 10, Partida 12 del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, retendrá al efectuar el pago a dicha firma el 5 o|o del importe de su factura, en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ref. Aprob. adquisición de alambre bajo plomo para Casa de Moneda

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1944.

20.984|44. — 66. — Expte. N.º 3.591|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de alambre bajo plomo, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.º, de la Ley 11.672, (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la oferta más económica;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Pirelli, S. A. Platense, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 2.645.80) dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos con ochenta centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 14, Item 7, Partida 2, del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisición mechas cola cónica y sierras p|Casa Moneda.

Buenos Aires, 13 de Agosto de 1944.

21.515|44. — 68. — Expediente número 3.432|1944. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de mechas cola cónica y sierras para metales, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.º de la Ley N.º 11.672 (edición 1943);

Que estudiadas las propuestas presentadas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta a fojas 41|42, por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta las ofertas más económicas y la calidad ofrecida;

Que no obstante los precios netos cotizados por algunas firmas, la Dirección General de Suministros del Estado considera aceptable sus propuestas teniendo en cuenta que para los renglones que les fueron adjudicados, cotizan el menor precio absoluto frente a las otras ofertas obtenidas aún aplicando a éstas el descuento del 5 o|o;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a las firmas que se determinan a continuación la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
Walter Voss.	176.40
Guanziroli & Cía.	136.80
Meincke & Cía. S. R. L.	1.484.—
Ernesto Bustin.	329.40
J. Wolf & Cía. Ltda. . .	33.—
Castro & Cordero.	21.80
Aceros Schoeller (Bleckmann, S. R. L.) (neto)	176.40
Negroni Hnos. . . (neto)	89.28
Juan Nachod & Cía. S. R. L. . . . . (neto)	740.75
Total . . .	3.187.83

Art. 3.º — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n. 3.187.83), tres mil ciento ochenta y siete pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D, Inciso 14, Item 7, Partida 2, del Presupuesto General vigente.

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429, de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dichas firmas, retendrá el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisición de cómodas y mesas para la Casa de Moneda

Buenos Aires, 18 de Agosto de 1944.

21.828|44. — 69. — Expte. Nº 2849|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado para proceder a la adquisición de (6) seis cómodas y (1) una mesa para imponer formas tipográficas, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se han llenado las formalidades previstas por el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma Curt Berger & Cía., de conformidad con lo informado a fs. 28 por la Casa de Moneda de la Nación;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Curt Berger & Cía., la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 3.214) tres mil doscientos catorce pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación, se imputará a la Cuenta especial "Casa de Moneda - Fondo para Instalación, ampliación y mejoras de los Talleres".

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago de dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Ref. Aprob. adquisición de una esmeriladora y dos piedras esmeril para C. de Moneda.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.678|44. — 70. — Expte. N.º 3789|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de (1) una esmeriladora de pie con armazón y dos piedras de esmeril, con destino a la Casa de Moneda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el presente caso por tratarse de un segundo llamado a licitación privada se halla comprendido en el Art. 8.º de la Ley 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que ofrece los elementos licitados ajustándose a lo solicitado;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.º — Adjudícase a la firma Schuchard S. A. la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma total de (m$n. 3.050) tres mil cincuenta pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación, se imputará a la Cuenta Especial "Casa de Moneda — Fondo para instalación, ampliación y mejoras de los Talleres".

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.º — Tómese nota, comuníquese, a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisic. papel obra 1ra. para diversas Reparts. Hacienda.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.679|44. — 71. — Exptes. Nros. 112.992|944 (C. G.); 2.434|44 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Julio de 1944, para proceder a la adquisición de papel obra 1ra. alisado para la confección de formularios, circulares, etc., con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (3) tres firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación a favor de la firma que cotiza los precios más económicos;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 2605|44) y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley N.º 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Julio de 1944, para proceder a la adquisición de papel obra 1ra. alisado para la confección de formularios, circulares, etc., con destino a diversas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia a la firma Anthony Blank & Cía. S. A. Com. e Industrial, la provisión de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 19.313,85) diecinueve mil trescientos trece pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.º — La presente erogación se imputará al Presupuesto General vigente en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 3	1.364.25
Anexo D., Inciso 14, Item 3, Partida 2	215.10
Anexo D., Inciso 14, Item 5, Partida 8	4.414.—
Anexo D., Inciso 14, Item 9, Partida 1.	6.964.—
Anexo D, Inciso 14, Item 10, Partida 13	6.356.50
Total	19.313.85

Art. 4.º — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de la firma adjudicataria, se realice dentro de los 30 días de su recepción, conforme a lo establecido en el Decreto N.º 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.º — La Tesorería General de la Nación, al efectuar el pago a dicha firma, deberá retener el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.º — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que la firma adjudicataria eleve hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de su depósito de garantía, como asimismo devolverá dichos depósitos a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art. 7.º — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
CÉSAR AMEGHINO

Aprob. adquisición arts. electricidad p|diversas Reparts. Hacienda.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1944.

22.680|44. — 72. — Expedientes Nros. 113.776|944 (C. G.); 2.672|44 (D. G. S. E.). — Visto el presente expediente relativo al segundo llamado a licitación pública realizada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Junio de 1944, para proceder a la adquisición de artículos de electricidad para el año en curso con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación, atento a lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que al acto de referencia, celebrado con las formalidades de las leyes de Contabilidad y Sellos, concurrieron (17) diecisiete firmas especializadas en el ramo que se licita, cotizando precios en la forma que da cuenta el acta labrada por el señor Escribano General del Gobierno de la Nación;

Que formulado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere las adjudicaciones en base a la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones a fs. 165|171, para lo cual se ha tenido en cuenta en general los precios más económicos, adjudicándose algunos renglones en atención a la calidad ofrecida y otros por tratarse de las únicas ofertas obtenidas en el acto de referencia;

Que no obstante los precios netos cotizados por algunas firmas, han sido también aceptadas sus propuestas, en atención a que los mismos resultan de menor precio absoluto frente a las otras ofertas, aun aplicando a éstas el descuento del 5 o|o;

Por tanto, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación (Inf. N.º 2603|44), y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley 428,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase la licitación pública celebrada por la Dirección General de Suministros del Estado con fecha 13 de Junio de 1944, para proceder a la adquisición de artículos de electricidad para el año en curso con destino a distintas Reparticiones del Ministerio de Hacienda de la Nación.

Art. 2.º — Adjudícase en consecuencia, a las firmas que se determinan a continuación, la provisión de que se trata, de conformidad con sus respectivos presupuestos que se aceptan en la siguiente forma:

	m$n.
S. A. C. Colson Brookhuse & Pyne Ltda. (neto) . .	4.538.54
Cía. Sudamericana de Teléfonos - L. M. Ericsson S. A.	21.036.55
The Anglo Argentine General Electric C.º Ltda. (neto)	1.381.—
General Electric S. A. (neto)	302.58

	m$n.
Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. (neto)	3.718.30
Philips Argentina S. A. (neto)	427.50
Pirelli S. A. Platense . .	4.340.60
H. Hennequin & Cía. (neto)	876.50
Soc. Electrotécnica Argentina S. A.	280.—
Unger y Thuroff (neto)....	416.65
Antonio Peyri (neto)	1.019.85
Compañía Argentina Electromecánica S. R. L. (neto)	835.94
Hellen & Cía.	4.394.70
Cía. Argentina de Electricidad S. A.	533.10
H. W. Roberts & Cía. . .	2.684.60
Total	46.836.41

Art. 3.° — La presente erogación que asciende a la suma total de (m$n 46.836,41) cuarenta y seis mil ochocientos treinta y seis pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional de curso legal, se imputará al Presupuesto General vigente de acuerdo al siguiente detalle:

	m$n.
Anexo D., Inciso 14, Item 1, Partida 10	1.440.94
Anexo D., Inciso 14, Item 6, Partida 2	20.—
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 1	2.052.60
Anexo D., Inciso 14, Item 7, Partida 2	41.617.50
Cuenta Especial "Casa de Moneda _ Trabajos Especiales" Art. 148, Ley 11.672, Ejercicio 1944	1.696.37
Total	46.836.41

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación, la Dirección General de Suministros del Estado y la Dirección General de Finanzas del Ministerio de Hacienda y la Tesorería General de la Nación, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de las facturas de las firmas adjudicatarias, excepto las que cotizan precios netos, se realice dentro de los treinta días de su recepción, conforme lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Tesorería General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado al efectuar los pagos a dichas firmas, deberán retener el 5 o|o del importe de sus facturas en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación, debiendo dar cuenta de ello la primera de las nombradas, a la Dirección General de Suministros del Estado.

Art. 6.° — La Dirección General de Suministros del Estado, dispondrá que las firmas adjudicatarias eleven hasta el (10 o|o) diez por ciento del valor adjudicado el importe de sus depósitos de garantía, como asimismo, devolverá dichos depósitos, a las firmas cuyas propuestas no hayan sido aceptadas.

Art .7.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, Dirección General de Finanzas y Tesorería General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Aprob. adquisición de una motocicleta para Adm. Gral. de I. Internos

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

22.798|44. — 73. — Expte. 3742|44. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada realizada por la Dirección General de Suministros del Estado, para proceder a la adquisición de una motocicleta con sidecar con destino a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el presente caso por tratarse de un segundo llamado se encuadra en lo determinado por el Art. 8.° de la Ley N.° 11.672 (edición 1943);

Que confeccionado el correspondiente cuadro comparativo de propuestas y estudiadas las mismas, la Dirección General de Suministros del Estado sugiere la adjudicación en la forma propuesta por su Comisión de Adjudicaciones, para lo cual se ha tenido en cuenta, dentro de las ofertas presentadas por la firma P. Van der Ghote, las condiciones de uso de las máquinas, sus características y el precio cotizado, acorde con el servicio de que se destinará la unidad;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de referencia.

Art. 2.° — Adjudícase a la firma P. Van Der Ghote la provisión de la unidad de que se trata, de conformidad con su presupuesto que se acepta por la suma de (m$n. 3.300.—) tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 3.° — La presente erogación se imputará al Anexo D, Inciso 14, Item 5, Partida 2 de Presupuesto General vigente.

Art. 4.° — La Contaduría General de la Nación y la Dirección General de Suministros del Estado, arbitrarán las medidas necesarias a fin de que el pago de la factura de la firma adjudicataria, se realice dentro de los treinta días de su recepción conforme a lo establecido en el Decreto N.° 112.429 de fecha 29 de Enero de 1942.

Art. 5.° — La Dirección General de Suministros del Estado, al efectuar el pago a dicha firma, retendrá el 5 o|o del importe de su factura en concepto de bonificación por pago a los treinta días de su presentación.

Art. 6.° — Tómese nota, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Autoriz. abonar $ 16.000.— m|n. Impres. 2.° Tomo Presupuesto General de la Nación, año 1942.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1944.

22.799|44. — 74. — Expte. N.° 3375|43.— Visto que la Imprenta del Congreso Nacional solicita el pago de su adjunta factura por la impresión del tomo 2.° y anexo del Presupuesto General de la Nación correspondiente al año 1942, y

Considerando:

Que los fondos correspondientes para la cancelación de esa factura fueron retenidos por el Decreto de Retención de Fondos N.° 19 del 27|2|43;

Que como se desprende de lo actuado la recepción del trabajo se produjo antes del cierre del correspondiente ejercicio;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase la erogación de (m$n. 16.000.—) dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal correspondiente a la impresión del 2.° tomo y anexo del Presupuesto General de la Nación para el año 1942, trabajo ejecutado por la Imprenta del Congreso Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc., y vuelva a la Dirección General de Suministros del Estado a sus efectos.

FARRELL
César Ameghino

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Instrucción Pública

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3. — Nombramiento

Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1944.
25.035|44. — 1443

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Profesor de Historia, cuatro horas semanales en el Liceo N° 3 de la Capital Federal (vacantes por traslado de la señora Francia Adriana Picon de Bronsted), al abogado señor Enrique Togo Bustamante (Cl. 1909, D .M. 1, M. 60796).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.
25.039|44. — 1421

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de cuatro horas semanales de Historia en el Liceo de Señoritas N.° 3 de la Capital Federal, vacantes por traslado de la Sra. M. L. A. de Walger Chaves, a la Profesora de Enseñanza Secundaria en la especialidad, señorita María Elena Martínez (Céd. de Id. N.° 385198 Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Varios Establecimientos. — Efectuando varias aclaraciones y rectificación de nombre.

Buenos Aires, 19 de Septiembre de 1944.
25.040|44. — 1422

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Efectúase en los decretos que se menciona, las aclaraciones que en cada caso se determina: — Mercedes Klein, a quien por Decreto N.° 3250 de 12|2|944 (reajuste de la Escuela Normal N.° 2 de Rosario — Santa Fe) se le adjudican —entre otras siete horas (5-2) de francés, se hace saber que las mencionadas cinco horas corresponden al Profesorado de Música del citado establecimiento;— Carlos González Navarro, a quien por Decreto N.° 11.207 de 2|5|944 se le adjudican dos horas semanales de Mecanografía en la Escuela de Comercio N.° 7 en sustitución del empleo de Ayudante de gabinete de que era titular en el Colegio Nacional "Domingo F. Sarmiento" de la Capital Federal, se hace saber que esas horas le son asignadas con carácter de titular; — Catalina Massanet, a quien por Decreto N.° 14.398 de 22|11|943 le son asignadas dos horas semanales de escritura y dibujo lineal en el Colegio Nacional de La Rioja se hace saber que esa designación es para ocupar horas vacantes por creación de una nueva división de tercer año y no para las de segundo año como en el referido decreto se mencionara; — María Angélica Irigoyen (Céd. Id. N.° 1929383 — Pol. Cap. Fed.), a quien por Decreto N.° 9.382 de 13 de Abril último le fueran asignadas en la Escuela Normal N.° 8 de la Capital Federal, dos horas semanales de dibujo, se hace saber que en esa tarea ocupará horas vacantes por reajuste y no sustituyendo a G. E. Lemos, como así se mencionara; — Antonieta Silveyra de Lenhardson (Céd. Id. N.° 706.200 — Pol. Cap. Fed.) y Ema María Matilde Puyol (Céd. Id. N.° 584.805 — Pol. Rosario — Santa Fe), ambas omitidas en el decreto de reajuste del Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda" de la Capital Federal, quienes perdieran —por tal motivo— una hora cada una de música en el establecimiento, adjudicaseles, en compensación: una hora de canto en la Escuela de Comercio N.° 2 de la Capital Federal (vacante por creación de una división de 4.° año), a la señora de Lendharson: y, una hora semanal de música en la Escuela Normal N.° 5 de la Capital Federal (vacante por traslado de la Sra. M. E. Z. M. de Castegna), a la señorita Puyol.

Art. 2.° — Hágase saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la profesora designada interinamente por Decreto N° 11.259 de Mayo 2 de 1944, para dictar dos horas de música en el Liceo N.° 2 de la Capital Federal y dos horas de igual materia en el Liceo N.° 3 de la Capital Federal, es el de María Esther Mosquera de Fruniz y no María Esther Mosquera Fruniz, como se mencionara.

Art. 3.° — Hágase saber a quienes corresponda que el verdadero nombre de la profesora designada interinamente por Decreto N.° 11.478 de 2|5|944 para dictar en la Escuela de Comercio N.° 7 de la Capital Federal, seis horas semanales de matemáticas es el de Virginia Emma Bottini de Fasulo y no el de Emma Bottini de Fasulo, como se mencionara.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colegio Nacional N.° 2 de Rosario. — Reconocimiento de servicios

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.474|44. — 1432. — 1.° 54. — Visto el pedido de reconocimiento de servicios que antecede y teniendo en cuenta los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados desde el 1.° de Junio hasta el 30 de Septiembre de 1943, por la señora Clara M. de Raimundo (Céd. de Id. **N.° 101.720 — Pol. de Rosario — Santa** Fe), en dos (2) horas semanales de Francés ,vacantes, en el Colegio Nacional N.° 2 de Rosario (Santa Fe), debiendo ser remunerada con imputación a los fondos, a arbitrarse oportunamente por tratarse de un ejercicio económico vencido, dejándose constancia de que en su oportunidad debieron imputarse al Inciso 159 del Anexo E del Presupuesto del año 1943.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Varios establecimientos. — Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
— 25.477|44. — 1.424. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1° — Nómbrase Profesora de ocho horas semanales de cátedra (5 hs. Matemáticas en la Escuela Normal N.° 6 de la Capital Federal, vacantes por renuncia de la Srta. Lucila Echegaray y 3 hs. Geografía en la Escuela de Comercio N.° 2 de la Capital Federal, vacantes) a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Marta Susana Frías Bunge (Céd. de Id. N.° 1.689.368 Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Normal de Profesores N.° 1 de la Capital. — Nombramiento

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
— 25.478|44. — 1.425. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de tres horas semanales de Física en la Escuela Normal de Profesoras N.° 1 de la Cap. Federal, vacante por jubilación de J. S. Fernández, a la Profesora Normal en Ciencias, señorita Leopoldina M. Elena Frías Bunge (Céd. de Id. N.° 1.024.754 Pol. de Capital Federal).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Normal de Gualeguaychú. Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
— 25.653|44. — 1.427. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Maestra de grado en la Escuela Normal de Gualeguaychú (Entre Ríos) a la Maestra Normal señora Blanca Leonor Casaretto de Bon (Céd. de Id. N.° 1.933 — Pol. Gualeguaychú, E. Ríos) quien sustituye a la señorita María V. Etchebarne Laporte, que se jubiló.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colegio Nacional Nicolás Avellaneda. — Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
— 25.654|44. — 1.426. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Física, tres horas semanales en el Colegio Nacional «Nicolás Avellaneda» de la Capital Federal (vacantes), a la Profesora Normal en Ciencias señorita María Luján Rivera (Céd. Id. N.° 1.193.612 Pol. Cap. Fed).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 de la Capital. — Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.
— 25.655|44. — 1.428. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Profesora de Historia, cuatro horas semanales en el Liceo N.° 1 de la Capital Federal (vacantes por traslado de la señora María E.

Barthis de Pico), a la Profesora Normal en Letras señorita Ana María Rojo (Céd. Id. N.º 1.850.501, Policía Capital Federal).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Colegio Nacional y Liceo Nacional de Señoritas de Santa Fe. — Nombramientos.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

— 27.656|44. — 1.429. —

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de ciencias biológicas, seis horas semanales (3 hs. en el Colegio Nacional de Santa Fe y 3 hs. en el Liceo de la misma ciudad) vacantes por renuncia de L. A. Raggiardo y por creación, respectivamente, al médico y actual profesor de la materia señor José María Basso (Cl. 1913, D. M. 36., M. 2.324.239).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela de Comercio N.º 1, de la Capital. Nombramiento.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

—25.657|44. — 1.430—

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Nómbrase profesor de Castellano, cuatro horas semanales en la Escuela de Comercio N.º 1, de la Capital, al Profesor habilitado para dictar la materia (Decreto de 18-12-42) señor Belisario Julio Roldán (Cl. 1912, D. M. 2., M. 254.037), quien sustituye a la señora Aída Berrondo de Canelini, que fuera trasladada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Normal N.º 2 de la Capital. — Confirmación Profesores interinos.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.687|44. — 1.433. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º, del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, los informes producidos por el señor Director de la Escuela Normal N.º 2 de Profesores de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (art. 11º del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Decreto de 30 de Mayo ppdo., al suspender el régimen del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha previsto su designación definitiva mediante su confirmación

Que los profesores designados con posterioridad al día 30 de Mayo del año en curso han sido confirmados (Decreto número 16.646 de 30 de Junio del corriente año) y los nombrados después de esta última fecha lo han sido con carácter definitivo;

Que es irritantemente injusto negar a unos lo que se concede a otros, manteniéndose en el régimen de interinidad a quienes poseyendo condiciones morales adecuadas han demostrado, mediante el ejercicio de la cátedra —según el juicio de las autoridades directivas del establecimiento y el dictamen de la Inspección General de Enseñanza— su aptitud docente;

Por ello:

Y sin perjuicio de que la Comisión prevista en el Art. 1.º del recordado Decreto de 30 de Mayo o la que se está constituyendo con participación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a instancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sugiera el régimen más conveniente para la selección del profesorado;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los Profesores de la Escuela Normal N.º 2 de Profesores de la Capital Federal que se mencionan en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Miguel Manuel María de Oromi Escalada, en tres horas de Historia; Juan Pablo Vera, en tres horas de Geografía; Emilio Estanislao Tejero, en dos horas de dibujo; Roberto Guillermo Ramos, en cuatro horas de Historia; Salvador Graziadio, en cuatro horas de Inglés; Domingo Galati, en dos horas de Instrucción Cívica; Gabriel Mauricio Corsi, en cuatro horas de Inglés; Enrique Luis Baca; en dos horas de Matemáticas; Horacio Mariano Aguirre Legarreta, en cuatro horas de Historia; y Bautista Aizcorbe, en tres horas de Geografía.

Art. 2.º — La Dirección de la Escuela deberá remitir en el término de veinte días un nuevo informe sobre las condiciones docentes de los profesores interinos señores Juan Antonio Spotorno y Francisco Julián Villafañe, a propósito de los cuales no pudo dictaminar por el breve tiempo de su desempeño docente, cuando se produjo el que se considera en este decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Liceo Nacional de Señoritas N.º 1 de la Capital. — Confirmación de Profesores.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.688|44. — 1.434. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 del 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la Rectora del Liceo de Señoritas N.º 1 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Decreto de 30 de Mayo ppdo., al suspender el régimen del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha previsto su designación definitiva mediante su confirmación;

Que los profesores designados con posterioridad al día 30 de Mayo del año en curso han sido confirmados (Decreto N.º 16.646|44 del 30 de Junio del corriente año) y los nombrados con posterioridad a esta última fecha lo han sido con carácter definitivo;

Que es irritantemente injusto negar a unos lo que se concede a otros, manteniéndose en el régimen de interinidad a quienes, poseyendo condiciones morales adecuadas, han demostrado mediante el ejercicio de la cátedra —según el juicio de las autoridades directivas del establecimiento y el dictamen de la Inspección General de Enseñanza— su aptitud docente;

Por ello,

Y sin perjuicio de que la Comisión prevista en el artículo 1.º del Decreto recordado, de 30 de Mayo, o la que se está constituyendo con participación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a instancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sugiera el régimen más conveniente para la selección del profesorado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesoras del Liceo N.º 1 de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso de determina: Alicia Carraquero, en tres horas de geografía; Amalia Aurelina Vayo, en cuatro horas de francés; Zulema Esther Lardani de Mazza, en una hora de música; Félix Esteban Etchegoyen, en dos horas de literatura; Stella Jane Ford de Geraghty, en cuatro horas de inglés; Emma Aida Ventricci de Capurro, en cuatro horas de historia; Luis Osvaldo Repetto, en cuatro horas de historia; Justa Galarza Méndez de Casal Castel, en cuatro horas de dibujo; Leonor María López Aranguren de Paz, en tres horas de botánica; María Esther Regina Catalina Echaefer, en cinco horas de matemáticas; María Carolina Padilla, en cuatro horas de inglés; Beatriz Angélica Fontana Pereyra de Tombeur, en cuatro horas de inglés; Alicia Favergioti, en cinco horas de matemáticas; Evelina Francisca Costagliola, en cuatro horas de matemáticas, María Margarita Oría, en cinco horas de matemáticas; Ofelia Alicia Estevecorena, en tres horas de ciencias biológicas; Luis Osvaldo Dauría, en tres horas de física; César S. Vasquez, en cuatro horas de historia; Rosa Emilia Ahumada, en cuatro horas de historia; César A. Molina Rodríguez, en cuatro horas de dibujo: María Estela Scharples, en cuatro horas de castellano; Esther Elena Martínez Vivot, en cuatro horas de escritura y dibujo lineal; y Elvira Lorenza Alza de Muñiz, en seis horas de física.

Art. 2.º — La situación de las profesoras señoritas Irene Leonor Castro, María Zulika Albarracín, Celia Elisa Ojea y María Julia Cabana, —sobre cuya capacidad docente no se expide en definitiva la Inspección General de Enseñanza por no ser suficiente la información producida— será resuelta al terminar el año lectivo, luego de la visita de Inspección dispuesta.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de la Capital. — Confirmando personal.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944

25.689|44. — 1.435. — Vistos:

La comunicación por lo que la Inspección Gral. de Enseñanza de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo del Decreto N.º 13.868 del 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, los informes producidos por la señora Directora de la Escuela Normal N.º 1 de Profesoras de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11, del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Decreto de 30 de Mayo ppdo., al suspender el régimen del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha previsto su designación definitiva mediante su confirmación;

Que los profesores designados con posterioridad al día 30 de Mayo del año en curso han sido confirmados (Decreto N.º 16.646|44 del 30 de Julio del corriente año) y los nombrados después de esta última fecha lo han sido con carácter definitivo;

Que es irritantemente injusto negar a unos lo que se concede a otros, manteniéndose en el régimen de interinidad a quienes poseyendo condiciones morales adecuadas han demostrado, mediante el ejercicio de la cátedra —según el juicio de las autoridades directivas del establecimiento y el dictamen de la Inspección General de Enseñanza— su aptitud docente;

Por ello,

Y sin perjuicio de que la Comisión prevista en el Art. 1.º del Decreto recordado de 30 de Mayo, o la que se está constituyendo con participación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a instancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sugiera el régimen más conveniente para la selección del profesorado;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina, a los profesores de la Escuela Normal Nº 1 de Profesoras de la Capital Federal que se mencionan: María Celina de Moura Bustos de Chanfreau, en tres horas de ciencias biológicas; María Elena Gentile de Santomé, en cuatro horas de castellano; Susana Blanca Delia Emma Corbellini de De Debenedetti, en tres horas de geografía; Marta Elena Raquel Fineati, en tres horas de geografía y tres horas de historia; María Teresa Troiani, en tres horas de geografía; María Bolasell, en tres horas de química; Ricardo Tiscornia, en cuatro horas de historia; Oscar Melchor Allaria Amézaga, en dos horas de psicología; Pedro Lucas Torres, en tres horas de ciencias biológicas; y Abel Bazán Carreras, en tres horas de historia.

Art. 2.º — La situación de la profesora interina señorita Fanny Ortiz Alcántara —sin título habilitante y concepto regular —será resuelta al terminar el curso lectivo y luego de la visita de Inspección ya dispuesta por la Inspección General de Enseñanza; y la situación de la profesora señorita Josefina L. R. Sicard, —con permiso hasta el 20 de Mayo de 1945— será resuelta cuando se reintegre a sus tareas.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
Rómulo Etcheverry Boneo

Liceo Nacional de Señoritas Nro. 4. — de la Capital. — Confirmación de profesores.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.690|944. — 1436. — I. 260|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la señora Rectora del Liceo N.º 4, de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11º del Decreto de 27 de Octubre de 1939), del establecimiento a su carga, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado decreto de 30 de Mayo ppdo., al supender el régimen del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza dependiente del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha previsto su designación definitiva mediante su confirmación;

Que los profesores desingados con posterioridad al día 30 de Mayo del año en curso han sido confirmado (Decreto N.º 16.646 del 30 de Junio del corriente año) y los nombrados después de esta última fecha lo han sido con carácter definitivo;

Que es irritantemente injusto negar a unos lo que se concede a otro, manteniéndose en el régimen de interinidad a quienes, poseyendo condiciones morales adecuadas, han demostrado mediante el ejercicio de la cátedra —según el juicio de las autoridades directivas del establecimiento y el dictámen de la Inspección General de Enseñanza— su aptitud docente;

Por ello:

Y sin perjuicio de que la Comisión prevista en el art. 1.º del Decreto recordado, de 30 de Mayo, o la que se está constituyendo con participación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a instancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sugiera el régimen más conveniente para la selección del Profesorado,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores del Liceo N.º 4 de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Ignacio Braulio Anzoátegui, en cuatro horas de historia; Beatriz Fanny Armando, en cuatro horas de castellano; Nidia Noemí Bo, en seis horas de geografía; Aída Argentina Cora, en cuatro horas de francés; Herminda Costa, en cuatro horas de dibujo; María del Carmen de Andréa de Chiesa, en cuatro horas de dibujo; Dora Nelly Delpino de Villar Otero, en cuatro horas de dibujo; Dalmira Emilia Bravo de Dentone, en cuatro horas de castellano; Susana Amanda Dumont, en ocho horas de francés; Nicaela Donadio Olaso, en cinco horas de matemáticas; María Beatriz Egozcué, en cuatro horas de escritura y dibujo lineal; María Josefina Eyherabide, en seis horas de ciencias biológicas; María Olvido Fernández, en cinco horas de matemáticas; María Justa González Victorica, en cuatro horas de historia; Elida Nilda Alvarez de Gourdy, en ocho horas de historia; María Teresa Guilera, en cinco horas de matemáticas; Dora Lagruta, en tres horas de ciencias biológicas; María Cristina Landajo, en cinco horas de matemáticas, María de la Paz Lizarralde, en cuatro horas de inglés; María Josefa Remuñan de Lucero, en cuatro horas de escritura y dibujo lineal; Ida Rafaela Luciani, en ocho horas de castellano; Angélica María Alfonsín de Luzuriaga, en dos horas de música; Clotilde Ildenfonsa Díaz Villafañe de Mackinlay, en tres horas de geografía; Juana P. Martinsen, en cuatro horas de escritura y dibujo lineal; María Luisa Merediz, en cinco horas de matemáticas; Nélida Miranda, en cinco horas de matemáticas; María Elena Molinelli, en tres horas de ciencias biológicas; María Angélica Kotas de Noli,

en seis horas de geografía; Hipólito Jesús Paz, en cuatro horas de historia; Ema María Matilde Puyol, en dos horas de música; Elsa Quignon, en cuatro horas de música; Carlos Federico Ries Centeno, en cuatro horas de historia; María Celia Risso, en cinco horas de matemáticas; Lucila Tránsito Romano, en seis horas de ciencias biológicas; María Matilde Yofre de Ruibal, en dos horas de música; María Elisa Carmen Díaz de Salvadores en cinco horas de matemáticas; Alita Esther Sánchez Echagüe, en cinco horas de matemáticas; Ofelia Santana Raño, en 2 hs. de música; Corina Laura Loudet de Solari, en tres horas de geografía; Eglina Josefa Ana Tonareli, en cinco horas de matemáticas; Ada Elsa Gaviria de Turri, en cinco horas de matemáticas; Sara Mercedes Vigo, en cuatro horas de inglés; Norma Martha Simonini de Triveros, en dos horas, de música; Carlos M. Castro Cranwell, en cuatro horas de historia; y, Fernando Aliaga García, en cuatro horas de historia.

Art. 2.º — La situación de la señorita Celia Elisa Ojea —sobre cuya capacidad docente no se expide en definitiva la Inspección General de Enseñanza por no ser suficiente la información producida— será resuelta al terminar el año lectivo, luego de la visita de inspección dispuesta.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Liceo Nacional de Señoritas Nro. 2. de la Capital Federal. — Confirmación de personal docente.

Buenos Aires, 20 de Septiembre de 1944.

25.691|44. — 1437. — I-259|944. — Vistos: La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la señora Rectora del Liceo N.º 2, de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11º del decreto de 27 de octubre de 1939) del establecimiento a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que el precitado decreto de 30 de Mayo ppdo., al suspender el régimen del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, ha previsto su designación definitiva mediante su confirmación;

Que los profesores designados con posterioridad al día 30 de Mayo, del año en curso han sido confirmados (Decreto N.º 16.646 del 30 de Junio del corriente año) y los nombrados después de esta última fecha lo han sido con carácter definitivo;

Que es irritantemente injusto negar a unos lo que se concede a otros, manteniéndose en el régimen de interinidad a quienes, poseyendo condiciones morales adecuadas, han demostrado mediante el ejercicio de la cátedra —según el juicio de las autoridades directivas del establecimiento y el dictamen de la Inspección General de Enseñanza— su aptitud docente;

Por ello, y sin perjuicio de que la Comisión prevista en el art. 1.º del Decreto recordado, de 30 de Mayo, o la que se está constituyendo con participación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a instancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sugiera el régimen más conveniente para la selección del profesorado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores del Liceo N.º 2, de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y números de horas que en cada caso determina: Nelly Esther Castillo, en cuatro horas de historia; Alfonso Italo Argentino Russomano, en dos horas de mineralogía y geología; Osvaldo Evaristo Pita, en dos horas de mineralogía y geología; Jacinta Isabel Pearson de Halperín, en dos horas de inglés; María Teresa Troiani, en tres horas de geografía; Haydée Luisa Lago, en cinco horas de matemáticas; Blanca Josefa Montenegro, en dos horas de psicología; Horacio Pablo Fernández Castellanos en tres horas de instrucción cívica; Agueda Beatriz Nocetti Fasolino, en cuatro horas de castellano; Leonor María Cichero, en cuatro horas de inglés; Delfina Mercedes Fagalde Bascary, en cuatro horas de castellano; María Elena de Vicenzi, en tres horas de geografía; Elena Angélica Real, en tres horas de escritura y dibujo lineal; María Esther Mosquera de Fruniz, en cuatro horas de música; Margarita de la Cerda, en dos horas de dibujo; Juan Armando Baglietto Rivara, en cuatro horas de historia; Juan Francisco Nis San Millán, en tres horas de ciencias biológicas; Emilia Troller de Yacheiini, en dos horas de dibujo; y Martha María Angélica Haurie Couste, en cinco horas de geografía.

Art. 2.º — La situación de las profesoras Srta. Catalina María González Stegemann y señorita María Sara Tomaszewsky Vaccaro, sobre cuya capacidad docente no se expide en definitiva la Inspección General de Enseñanza por no ser suficiente la información producida— será resuelta al terminar el año lectivo, luego de la visita de inspección dispuesta.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe). — Confirmación de personal.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.701|944. — 1449. — Vistos: La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º, del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección del Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y teniendo en cuenta las consideraciones del Decreto N.º 25.687 de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores del Liceo Nacional de Señoritas de Rosario (Santa Fe), que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Luisa Elcira Norzi, en cuatro horas de inglés; Olga Teresa Amalia Dagnino de Bottazzi, en dos horas de inglés; Domingo Costa, en dos horas de anatomía y fisiología; Isabel Morasso, en dos horas de mineralogía y geología; y Florentina Elisa Mac Eachen Gard, en cuatro horas de inglés.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal Nro. 9, de la Capital. — Confirmación Profesores interinos

Buenos Aires, 21 de Septiembre de 1944.

25.888|44 — 1438. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º, del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, lo informes producidos por la señorita Directora de la Escuela Normal de Maestras N.º 9 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11º del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo, y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Maestras N.º 9, de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Alejandro Rosendo Ahumada, en cuatro horas de historia; Ana Inocencia Costa, en tres horas de ciencias biológicas; M. Esther Loyarte de Doblas, en cuatro horas de dibujo y dos horas de escritura y dibujo lineal; Flora Angela Frattini de González Carrizo, en cuatro horas de inglés; María Angélica Trigoyen, en dos horas de dibujo; Antonieta Silveyra de Lenhardson, en dos horas de música; María Rosa Pichel, en dos horas de escritura y dibujo lineal y dos horas de química; Blanca Nydia Rojo de Roque, en cuatro horas de dibujo; María Elba Susana Schiffino Alsina, en tres horas de geografía; César Ignacio Urien, en cuatro horas de historia; y Lilia Esther Butty de Valsangiacomo Rellán, en cinco horas de matemáticas.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal N. 4 de la Capital, confirmación personal.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.898|44. — 1.446. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo de año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la señora Directora de la Escuela Normal N.º 4 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto de fecha 20 del corriente mes (N.º 25.687);

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal N.º 4 de la Capital Federal que a continuación se mencionan; en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: María Antonieta Antico, en dos horas de Dibujo; Celia María Besagni, en tres horas de Dibujo; Angela Elsa Boero, en dos horas de Dibujo; Dora Alvelo Dominguez de Cassella, en dos horas de Francés; José Miguel Cerda, en tres horas de Higiene y Puericultura; Elsa Zulema Colabelli, en cuatro horas de Inglés; María Genoni, en tres horas de Ciencias Biológicas; Elsa Larreguy, en cuatro horas de Inglés; Angélica Fuentes Ortiz de Loas, en cuatro horas de Inglés; Clelia Elvira Mazzini, en tres horas de Física; María Teresa Bruni de Migliorini, en cinco horas de Matemáticas; María Elena Roldán, en cuatro horas de Inglés; Norma Martha Simonini de Triveros, en dos horas de Música y Elvira Kuker de Tjarks, en dos horas de Música.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal N.º 8 Capital — Confirmación Profesores Interinos

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.899|44. — 1.447. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras N.º 8 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de 10|939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.6.7 de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Maestras N.º 8 de la Capital Federal que a continuación se menciona, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Alicia Raquel Ballestero, en cuatro horas de dibujo; Sara Machado de Berdía, en una hora de dibujo; María Luisa Giardelly de Bracco, en tres horas de ciencias biológicas; César Rafael Castillo, en tres horas de higiene y puericultura; Leonilde Rosa Viana de Danese, en una hora de música; Eugenio Francisco Elías, en seis horas de higiene y puericultura; María Elvira González Fernández, en tres horas de física; José Manuel Ibáñez, en cuatro horas de historia; María Angélica Irigoyen, en dos horas de dibujo; Herminia Catalina Mangonnet, en cinco horas de matemáticas; Haydée Faraldo de Teramo, en dos horas de dibujo y Angela Dolores López Casademont, en cuatro horas de francés.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal N.º 10 de la Capital. — Confirmación profesores interinos

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.900|44. — 1448. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras N.º 10 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo; y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto de fecha 20 del corriente mes (N.º 25.687),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Maestras N.º 10 de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: José Manuel Carames Ferro, en cuatro horas de Historia; Elsa Flora Haydée de Martino, en cinco horas de Matemáticas; Arturo Giménez Fauvety, en cuatro horas de Historia; José María Martínez, en tres horas de Higiene y puericultura; Marta Del Castillo de Molina y Vedia, en cuatro horas de Inglés; Rodolfo Guillermo Pessagno, en tres horas de Historia; Beatriz Angélica Fontana Pereyra de Tombeur, en ocho horas de Inglés; María Adelina de la Torre Reña, en tres horas de Geografía; y, Benjamín Ernesto Fructuoso Zaccheo, en cuatro horas de Historia.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de Rosario (Santa Fe), confirmando personal.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.902|44. — 1.450. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de Rosario (Santa Fe), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11.º del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento, y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal de Profesoras N.º 1 de Rosario (Santa Fe) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso, se determina: Iris Chelia de Bali, en cuatro horas de dicción; Arlette Ivonne Guillermina Ursula Battier de Imbert, en siete horas de inglés; Adela María Ferrari Campora, en tres horas de ciencias biológicas; María Perel, en tres horas de Física; Hugo Davenport, Williams, en diez horas de inglés.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal N.º 3 de la Capital, confirmación de personal.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.903|44. — 1.451. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.º del Decreto N.º 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Dirección de la Escuela Normal N.º 3 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento mencionado y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.º 25.687 de fecha 20 de Septiembre corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal N.º 3 de la Capital Federal que a continuación se mencionan en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Irma María Antonia Cairoli de Liberal, en ocho horas de Historia; Irma Esther Par-

ma, en dos horas de Matemáticas; María Lola Anastasia Crespo Naón de Morcaldi, en tres horas de Dibujo; y Elba Villafañe, en dos horas de Dibujo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Liceo Nacional de Señoritas N.° 3, Capital. Confirmando personal.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.904|44. — 1.452. — Expediente I. 254|944. — Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen, los informes producidos por la Rectora del Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo; y

CONSIDERANDO:

Que el precitado Decreto de 30 de Mayo ppdo., al suspender el régimen del concurso para la provisión de cátedras en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha previsto su designación definitiva mediante su confirmación;

Que los profesores designados con posterioridad al día 30 de Mayo del año en curso han sido confirmados (Decreto N.° 16.646 de 30 de Junio del corriente año) y los nombrados después de esta última fecha lo han sido con carácter definitivo;

Que es irritantemente injusto negar a unos lo que se concede a otros, manteniéndose en el régimen de interinidad a quienes poseyendo condiciones morales adecuadas han demostrado, mediante el ejercicio de la cátedra —según el juicio de las autoridades directivas del establecimiento y el dictamen de la Inspección General de Enseñanza— su aptitud docente;

Por ello,

Y sin perjuicio de que la Comisión prevista en el Art. 1.° del recordado Decreto de 30 de Mayo o la que se está constituyendo con participación del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a instancia de la Secretaría de Trabajo y Previsión, sugiera el régimen más conveniente para la selección del profesorado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores del Liceo Nacional de Señoritas N.° 3 de la Capital Federal que se mencionan en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Susana Irma Ducombs, en cuatro horas de castellano; Helena Landman, en ocho horas de Inglés; María Cristina Molina Salas, en cuatro horas de dibujo; Angela C. de Palmieri, en tres horas de Ciencias Biológicas; María Julia Toranzos Torino, en cuatro horas de castellano; Sara Raquel Unsain, en dos horas de psicología y tres horas de lógica.

Art. 2.° — La rectoría del Liceo deberá remitir en el término de veinte días un nuevo informe sobre las condiciones docentes de la profesora señora Antonia Fernández, a propósito de la cual no pudo dictaminar por el breve tiempo de su desempeño docente, cuando se produjo el que se considera en este decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Escuela Normal N.° 5 de la Capital. — Confirmación Profesores Interinos.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.905|44. — 1.453. — 2a.91|44. —Vistos: La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la señora Directora de la Escuela Normal N.° 5 de la Capital Federal, sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) del establecimiento a su cargo, y teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.687 de fecha 20 del corriente mes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores de la Escuela Normal N.° 5 de la Capital Federal que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Blanca Nelly Fresca, en cuatro horas de Castellano y dos horas de Literatura; Emilia Troller de Yachellini, en cuatro horas de dibujo; Ofelia Santana Raño en dos horas de Música; Margarita Raffaele, en dos horas de Música; Lino Alcides Palacio, en dos horas de Dibujo; Amalia Nelly Larroque, en dos horas de Música; María Susana Silva de la Riestra de Pillado, en dos horas de Escritura y Dibujo lineal; Amanda López de López Silva, en cuatro horas de Inglés; Nelly Juana Candau, en cuatro horas de Francés; Albina Carbone de Ravina, en tres horas de Ciencias Biológicas; Elvira Ernestina Eugenia Gligo de Vilche, en seis horas de Francés; Virgilio A. Tedín Uriburu, en dos horas de Instrucción Cívica; Hortensia Coqueugniot de Peña, en cinco horas de Matemáticas; María Esther Concepción Puente Dessein, en tres horas de Geografía; Enrique Millán, en cuatro horas de Historia y Angela Teresa Chiappino de Lorenzo, en tres horas de Geografía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional N.° 1 de Rosario (Santa Fe). — Confirmación de Profesores.

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

25.906|44. — 1.454. — Exp. 1a. 73. —Vistos:

La comunicación por la que la Inspección General de Enseñanza, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2.° del Decreto N.° 13.868 de 30 de Mayo del año en curso, eleva con su dictamen los informes producidos por la Rectoría del Colegio Nacional de Rosario (Santa Fe), sobre las condiciones morales y didácticas de los profesores interinos (Art. 11 del Decreto de 27 de Octubre de 1939) de ese establecimiento; y, teniendo en cuenta los considerandos del Decreto N.° 25.657 de fecha 20 de Septiembre corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase a los profesores del Colegio Nacional N.° 1 de Rosario (Santa Fe) que a continuación se mencionan, en las asignaturas y número de horas que en cada caso se determina: Adriana Soulage de Lamas, en cuatro horas de Dibujo; Manuel Meyer, en tres horas de Instrucción Cívica; Elena Concepción del Carmen Carrero del Mármol, en tres horas de Literatura; Marta Ana Bollero, en cuatro horas de Historia; María Elvira Chizzini Melo, en dos horas de Literatura, Elena Patrickios, en cuatro horas de Francés; Alice Bigorday Soames, en cuatro horas de Inglés; Ernesto Rodolfo Rouillon Echesortu, en cuatro horas de Dibujo; Aleira Lucrecia Miranda Pacheco, en cuatro horas de Castellano y Dora Josefina Lemelson, en cuatro horas de Inglés.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional y Liceo de San Isidro. — Nombramiento

Buenos Aires, 22 de Septiembre de 1944.

26.010|44. — 1444. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesora de Castellano, cuatro horas semanales en el Colegio Nacional y Liceo de San Isidro —Buenos Aires— (vacantes por traslado de la señora Jorgelina Bies de Domblide), a la señorita Estrella Maman (Céd Id. N.° 967972 — Pol. Cap. Fed.) quien se encuentra habilitada para dictar la materia por Decreto N.° 19.758 de fecha 25 de Agosto último.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
RÓMULO ETCHEVERRY BONEO

Colegio Nacional Mariano Moreno y Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital, — Nombramientos.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1944.
—26.013|44. — 1.445—

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase profesor de seis horas semanales de cátedra (Música, cuatro horas en el turno de la mañana del Colegio Nacional "Mariano Moreno" de la Capital Federal; y Canto, dos horas semanales en el turno nocturno de la Escuela de Comercio N.° 3 de la Capital Federal), todas ellas vacantes, a la Profesora Nacional de Música señorita Silvia Martha Zavalía (Céd. Id. N.° 796967 — Pol. Cap. Fed.).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

FARRELL
ALBERTO BALDRICH

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Se determina la zona de jurisdicción a las delegaciones de la Policía Federal

Buenos Aires, 12 de Septiembre de 1944.

112. — Expediente 47.336-944. — Vista la propuesta de la Policía Federal, y atento a los términos del artículo 2.° del Decreto 24.459|44, por el cual corresponde a este Ministerio determinar la jurisdicción de las delegaciones de la Policía Federal,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Determínase la siguiente zona de jurisdicción a las delegaciones de la Policía Federal, a saber:

Córdoba: Zona de jurisdicción inmediata: Departamento La Capital, Colón, Munilla y Santa María; zona de jurisdicción mediata en los restantes departamentos de la división administrativa provincial.

Corrientes: Zona de jurisdicción inmediata: Departamentos Capital, Empedrado, Itatí, San Cosme y San Luis del Palmar; zona de jurisdicción mediata en los restantes Departamentos.

Entre Ríos: Delegación Paraná: Zona de jurisdicción inmediata: Departamentos Diamante; zona de jurisdicción mediata: Departamentos La Paz, Nogoyá, y Victoria.

Delegación Concepción del Uruguay: Zona de jurisdicción inmediata: Departamento Uruguay; zona de jurisdicción mediata: Departamentos Gualeguay, Gualeguaychú, Rosario Tala y Villaguay.

Delegación Concordia: Zona de jurisdicción inmediata Departamento: Concordia; zona de jurisdicción mediata: Departamentos Colón, Feliciano y Federación.

Jujuy: Zona de jurisdicción inmediata: Departamentos Capital, El Carmen, San Antonio, San Pedro y Tumbaya; zona de jurisdicción mediata en los restantes departamentos.

Mendoza: Zona de jurisdicción inmediata: **Departamentos** Godoy Cruz, Guaymallén, Junín, Maipú, y San Martín; zona de jurisdicción mediata en los restantes departamentos.

Santa Fe: Delegación Rosario: Zona de jurisdicción inmediata: Departamento Constitución, Rosario y San Lorenzo; zona de jurisdicción mediata: Departamentos Belgrano, Caseros, General López e Iriondo.

Delegación Santa Fe: Zona de jurisdicción inmediata: Departamentos La Capital y Las Colonias. zona de jurisdicción mediata: Departamentos Castellanos, Garay, General Obligado, 9 de Julio, San Cristóbal, San Javier, San Gerónimo, San Justo y San Martín.

Art. 2.° — Comuníquese, y archívese.

TEISAIRE

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES, PRENSA Y PROPAGANDA DEL ESTADO

Balance de Recaudación del "Boletín Oficial", correspondiente al mes de Septiembre de 1944.

	m$n.
Por avisos varios	107.755.—
Por derechos de marcas	17.960.—
Por adicionales de marcas . .	4.774.—
Por suscripciones	3.160.10
Por venta de ejemplares . . .	801.60
Por venta de folletos	30.70
Total	134.481.40

Son: ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos con cuarenta centavos moneda nacional. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944. — La Dirección.

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 5 de Octubre de 1944

	Compra m$n.	Venta m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuentos y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20. inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 %.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4,5 %.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 260 E. — Expte. 9970 DT|1944. — 1 juego de tintero de buena calidad; 1 lapicera fuente p|. escritorio marca Shiffers o similar.

N.° 1323. — Expte. 15.590 DA|1944. — 7.500 pernos rectos p|. aisladores campana N.° 1 a rosca.

N.° 1324. — Expte. 6798 DT|1944. — 1 cristal de 1,14 por 1,49 metros de 6 a 7 mm. de espesor.

N.° 1325. — Expte. 19.126 DA|1944. — 1 juego de llaves de tubos con manija a crique.

N.° 1326. — Expte. 12.393 DT|1944. — 3 chapas de hierro N.° 14, de 2,1 mm. de espesor.

N.° 1327. — Expte. 7529 Dto. 6.°|1944. — 1 cinta de acero para mimeógrafo.

N.° 1328. — Expte. 7249 DG|1944. — 1 placa de bronce fundido.

N.° 1329. — Expte. 3811 Dto. 2.°|1944. — Por la reparación a nuevo de una balanza automática "Toledo".

N.° 1330. — Expte. 19.227 DA|1944. — Por ajuste y cambio de punzones a dos matrices N.° 1, de máquina perforadora marca W. K. N. N.° 224; Idem. ídem. a tres matrices N.° 2; Idem, ídem. a 1 matriz N.° 3; Idem. ídem. a 2 ma-

trices N.º 4; Idem. ídem a 2 matrices N.º 7; por ajuste y cambio de punzones a 2 matrices N.º 8; por ajuste y cambio de punzones y una guía superior a 2 matrices N.º 9; por ajuste y cambio de punzones a 1 matriz hembra y guía superior a 1 matriz N.º 6.

N.º 1331. — Expte. 4070 Dto. 11.°|1944. — 1 sello numerador de seis (6) cifras.

N.º 1332. — Expte. 19.779 DA|1944. — 1 pie flexible tipo "Eagle".

N.º 1333. — Expte. 5450 Dto. 5.°|1944. — 1 placa de bronce fundido.

N.º 1334. — Expte. 6558 DG|1944. — 50 bloques de papel de 100 hojas c|. uno de 142 x 228 mm.; 50 Idem. ídem. de 228 x 175 mm.; 50 Idem. ídem. de 258 x 176 mm.; 25 Idem. ídem. de 282 x 227; 1000 sobres timbrados al frente, de 125 x 155 mm.; 1000 Idem. ídem. de 122 x 177 mm.; 1000 Idem. ídem. de 136 x 180 mm.; 2000 Idem. ídem. de 145 x 240 mm.

La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de Octubre de 1944, a las 15 horas, en Oficina de Compras, 6.º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Oficina de Compras, 5 de Octubre de 1944. — Juan Palombo, Jefe Oficina de Compras (Interino).

e.6 oct.-N.º L-2453-v.7 oct.

Ministerio de Hacienda

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de limpieza, lunch y menaje, que se abrirá el 25 del corriente, a las 16 horas, en la Gerencia de Casa Central. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Reconquista 71.

Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944. — El gerente.

e.6 oct.-N.º 2441-v.11 oct.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de J. e I. Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.º 477: ramo, provisión, confección e impresión de programas; apertura de las propuestas, 9 de Octubre a las 15,30 hs. (E. 13294|44).

Licitación privada N.º 478: ramo, muebles de madera; apertura de las propuestas, 19 de Octubre, a las 14,30 hs. (2da. 14.632|44).

Licitación privada N.º 479: ramo, madera, carbón coque inglés y elementos de ferretería; apertura de las propuestas, 19 de Octubre a las 14,40 hs. (1.ª 07259|44).

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L 2438-v.11 oct.

Licitación pública N.º 118

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 6 de Octubre de 1944, para la adquisición de 100 sillas con brazo y 80 sillas sin brazo, con destino a la Escuela Profesional N.º 5, "Fernando Fader".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego, todo lo cual podrá retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 4.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 1944, a las 12 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L-2454-v.11 oct.

Licitación pública N.º 119

Llámase a licitación pública por segunda vez y por el término de 20 días, a partir del 6 de Octubre de 1944, para la adquisición de maderas para llevar a cabo la construcción de estanterías con destino a la Biblioteca Nacional.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual podrá retirarse desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 1944, a las 12 y 45 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L-2455-v.11 oct.

Licitación pública N.º 121

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 6 de Octubre de 1944, para la adquisición de libros de texto, códigos, constituciones, tablas, revistas, etc., con destino a la Inspección General de Justicia.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Octubre de 1944, a las 13 y 15 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L-2456-v.11 oct.

Licitación pública N.º 122

Llámase a licitación pública por el término de 20 días, a partir del 6 de Octubre de 1944, para la adquisición de artículos de escritorio, material de imprenta, pinceles, espátulas de acero, etc., con destino a la Imprenta de los Boletines Oficial y Judicial.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Octubre de 1944, a las 13 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L-2457-v.11 oct.

Licitación pública N.º 123

Llámase a licitación pública por el término de 25 días, a partir del 6 de Octubre de 1944, para la adquisición de víveres secos y frescos, artículos de limpieza y bazar, drogas, material de sanidad, artículos para peluquería, deportes y ropería, sillas, tijeras, casillas desarmables, mesas de madera, etc., con destino a la Colonia de Vacaciones "General San Martín", de Olivos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se podrá retirar desde la fecha en la Oficina de Suministros, calle Las Heras N.º 2587, 5.º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (Sábados de 9 a 12 horas).

El acto de la apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 30 de Octubre de 1944, a las 17 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L-2458-v.18 oct.

Licitación pública N.º 125

Llámase a licitación pública por segunda vez, por el término de 30 días, a partir del 6 de Octubre de 1944, para la adquisición de los artículos generales de uso y consumo que necesitarán durante el primer semestre de 1945, los establecimientos dependientes del mencionado Departamento.

Los rubros a licitarse son los siguientes:

Almacén.

Harina de trigo e integral.

Grasa óleo, manteca, huevos.

Artículos de limpieza, bazar y menaje.

Ferretería, pinturería, materiales de construcción.

Maderas.

Materiales de electricidad.

Artículos de ropería, tejidos, mercería, deportes y talabartería.

Materiales de calzado.

Artículos de escritorio, encuadernación e imprenta.

Papel de diario en bobinas.

Tinta para imprimir en máquina Duplex.

Drogas, medicamentos.

Forrajes, alimentos para aves.

Cigarrillos, tabaco, fósforos.

Gallinas, carne, verduras, frutas, leche, manteca, pan, factura, tallarines y ravioles para el Hogar "Santa Ana" de Quilmes, dependiente del Patronato Nacional de Ciegos".

Carne y pan para la Escuela Hogar "Santa Rita" de Boulogne, F. C. E.

Galleta para la Colonia Hogar "Mariano Ortiz Basualdo" de Las Armas.

Carne, verduras, frutas, leche, manteca, huevos y pan para el Instituto Nacional de Educación Física "General Belgrano" de San Fernando.

Verduras, frutas, carne, leche, manteca, y huevos para el Establecimiento "Los Arenales" de Ingeniero Maschwitz.

Galleta para la Colonia Hogar "Cayetano Zibecchi" de Juárez.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 6 de Noviembre de 1944, a las 16 y 30 horas, en la Oficina de Suministros del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Nota: Las planillas y pliegos de condiciones se expedirán a partir del día 23 del mes en curso.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1944. — Juan Carlos Neves, Director General de Administración.

e.6 oct.-N.º L-2459-v.24 oct.

ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Llámase a licitación pública N.º 2 por el término de veinte días para la confección de mesas, sillones y lámparas para la biblioteca.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, que podrán retirarse desde la fecha en la Administración, Coronel Díaz 2497, todos los días hábiles de 12 a 17 (sábados de 9 a 12).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 26 de Octubre a las 16 y 30. — Mario R. Noziglia, Administrador.

e.6 oct.-N.º L 2436-v.11 oct.

ESTABLECIMIENTO "CARLOS PELLEGRINI" DE PILAR

Licitación privada N.º 3. — Segundo llamado. — N.º 3438 P.|944

De acuerdo con la autorización conferida por S. D. N.º 19.441|44, de fecha 25 de Julio de 1944, llámase a licitación privada para proveer a este Establecimiento de los artículos abajo detallados:

Racionamiento: 100 Kgs. de grasa óleo margarina.

Conservación de moblaje: 50 lámparas Philips o similar, filamento metálico, rosca Edison, claras, de 15 wtts. x 220. 25 íd., íd., íd., de 60 W. x 220.

Combustible: 500 Kgs. de carbón de leña fuerte quebracho, libre de polvo.

Las propuestas deben ser presentadas bajo sobre cerrado, en dos ejemplares, a nombre del Director del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar, F. C. P. (Provincia de Buenos Aires), con la siguiente inscripción en lugar visible: Licitación Privada N.º 3 — Expediente N.º 3438 P|944.

La apertura de los sobres que contengan las propuestas se efectuará el día 10 del corriente a las 15 en la Dirección del Establecimiento "Carlos Pellegrini", en presencia del señor Director, del personal superior del Establecimiento y de los interesados que concurran al acto. Por más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Contaduría del Establecimiento "Carlos Pellegrini", de Pilar F. C. P. o por teléfono a U. T. Pilar 20, de 8 a 12 y de 14 a 18, todos los días hábiles.

Pilar, Octubre 8 de 1944. — Director.

e.6 oct.-N.º L 2452-v.9 oct.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Lavalle N.º 941

Llámase a licitación privada N.º 296|44, para el día 27 de Octubre de 1944 a las 12.30 horas, para la adquisición de 40 grupos electrógenos de 500 W y 25 grupos electrógenos de 3,2 kw. con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General —Departamento Administrativo — División Compras, Lavalle N.º 941, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Manuel N. Savio, General de Brigada, Director General y Presidente del Directorio.

e.6 oct.-N.º L-2434-v.27 oct.

COMANDO EN JEFE DE AERONAUTICA

Dirección General De Aeronáutica Civil

Expediente 4150-V-944

Llámase a licitación pública, para la provisión de 1.200 litros de Dope y 700 litros de Thinner de alta calidad.

La apertura de propuestas se realizará en la Secretaría General de esta Gran Repartición, Avenida Quintana N.º 591, 4.º piso, el día 2 de Noviembre próximo a las 12.30 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7.30 a 11 horas. — La Dirección

e.6 oct.-N.º L-2442-v.11 oct.

Expediente 4149-V-944

Llámase a licitación pública, para la provisión de instrumental aeronáutico.

La apertura de propuestas se realizará en la Secretaría Gral. de esta Gran Repartición, Avda. Quintana N.º 591, 4.º piso, el día 18 de Noviembre próximo, a las 10 horas, en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación e interesados que concurran al acto.

Las bases de licitación pueden ser consultadas en la Sección de Licitaciones y Compras de la Repartición, donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 7.30 a 11 horas. — La Dirección General.

e.6 oct.-N.º L-2443-v.18 oct.

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Avenida Ing. Huergo 251

Licitaciones públicas números 103 y 104, para el día 6 de Noviembre de 1944.

"BUENOS AIRES"

Hora 12. — (103) — Completamiento de las instalaciones eléctricas de alumbrado y fuerza motriz, instalaciones especiales del 2.º sótano al 7.º piso inclusive, alumbrado de frentes y conexión de las citadas instalaciones a los ramales eléctricos de alimentación en el edificio en construcción para el Ministerio de Guerra. Presupuesto oficial m$n. 255.692,30. Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

DIAMANTE (ENTRE RIOS)

Hora: 12,10 (104) — Obras de restauración y completamiento del cuartel que ocupa el Regimiento 3 de Artillería Montada. Presupuesto oficial pesos 340.899,75 m|n. Depósito de licitación 1 o|o del monto del presupuesto oficial.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobres cerrados y lacrados, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos), hasta el día 31 de Octubre de 1944, dentro de las horas hábiles del mismo, donde podrán concurrir por datos e informes o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, Octubre de 1944. — Eugenio D. Pinasco, Teniente Coronel, Secretario.

e.6 oct.-N.º L-2411-v.24 oct.

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública 4 de Noviembre próximo a 11 horas construcción edificio "Escuela de Soldados y Cabos" —Zona Baterías— Base Naval de Puerto Belgrano. — Presupuesto Oficial pesos 1.266.336,31 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección de Construcciones Terrestres —Avenida Eduardo Madero 351— Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de Bahía Blanca.

Entrega propuestas: Dirección de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citados, día y hora indicados. — Alfonso E. Goux, Capitán de Fragata (R), Director de Construcciones Terrestres.

e.6 oct.-N.º 2435-v.24 oct.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de 512,50 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 27 de Octubre, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, donde puede concurrirse por informes.

e.6 oct.-N.º L-2444-v.11 oct.

Licitación pública para la adquisición de 214 toneladas de cemento portland.

Las propuestas pueden ser presentadas el día 27 de Octubre, a las 15.30 horas, en la Sala de Licitaciones, Florida 835, 3er. piso, esc. 308, Capital, donde se procederá a la apertura de los pliegos, y hasta un día hábil anterior al plazo señalado en la Sección Compras, Florida 835, 3er. piso, Capital, donde puede concurrirse por informes.

e.6 oct.-N.º L-2445-v.11 oct.

ADMINISTRACION GENERAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Rematará el día 7 de Noviembre de 1944 en Almacenes Alta Córdoba y el 22 de Noviembre de 1944 en los Almacenes de Laguna Paiva a las 9 y 30 horas, calderas a vapor, motores a nafta y máquinas varias, usadas.

Se aceptarán también propuestas bajo sobre. Solicitar volantes con mayores datos y características en Avda. Maipú N.º 4, Capital y en las Estaciones de Tucumán, Córdoba, Rosario y Santa Fe. — La Administración.

e.6 oct.-N.º L-2440-v.18 oct.

Rematará el día 3 de Noviembre de 1944, a las 17 horas en la sede Central de la Administración General, Avda. Maipú N.º 4, Capital, aproximadamente 500 toneladas de acero proveniente de durmientes usados, que se encuentran distribuídos en las Estaciones: El Pingo y Hasenkamp, Provincia de Entre Ríos.

Se aceptarán también propuestas bajo sobre. Solicitar volantes con mayores datos y características en Avda. Maipú N.º 4, Capital y en las Estaciones de Tucumán, Córdoba, Rosario y Santa Fe. — La Administración.

e.6 oct.-N.º L-2439-v.18 oct.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JUAN JOSE BELBEY, ex empleado de los Ferrocarriles del Estado (estación Santa Fe), para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.º 1473|944, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.6 oct.-N.º 18-s|p.p.-v.18 oct.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don JUAN A. MONTOYA, para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, ingrese en la Tesorería General de la Nación o gire a orden de la misma la suma de doscientos diez y siete pesos con cinco centavos moneda nacional ($ 217,05 m|n.) con más $ 42 por reposición de sellos, importe del cargo que se le ha formulado en Causa Fiscal 8|943, por falta de rendición de valores consulares. Previénese que en caso de incumplimiento se procederá judicialmente, por vía de apremio, a hacer efectiva la obligación. — Los secretarios.

e.6 oct.-N.º 19-s|p.p.-v.18 oct.

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a don ROBERTO EDUARDO IGNACIO BARBOSA, ex ayudante 1.º de la Dirección de Tierras, dependiente del Ministerio de Agricultura (Causa Fiscal N.º 38 del año en curso), para que dentro del término de diez días, contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por resolución N.º 2556|944, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Los secretarios.

e.6 oct.-N.º 20-s|p.p.-v.18 oct.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de la Capital

Por el término de (20) veinte días a contar de la fecha de la publicación del presente edicto, se cita y llama a las personas que tengan derecho sobre las embarcaciones que se detallan a continuación, y que fueron detenidas oportunamente por estar afectadas a cada uno de los sumarios que se mencionan: Canoa de bandera paraguaya "César", Expte. 189-R-943; canoa de bandera paraguaya "Ramona G" Expte. 215-R-943; canoa de bandera paraguaya "Piribibuy", Expte. 243-R-943; canoa de bandera paraguaya "Yui", Expte. 305-S-943; canoa de bandera paraguaya "Emma", Expte. 327-R-943; canoa de bandera paraguaya "Veveco" Expte. 351-R-943; canoa de bandera paraguaya "Chelita", expediente 1-R-944 y canoa de bandera paraguaya "Punta Arena", expediente 41-R-944. — Aduana de Formosa, 21 de Abril de 1944. — Peter F. Johanson, Administrador.

e.6 oct.-v.30 oct.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO N.º 17

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 41, manzana 15, calle Brasil s|n., Circ. 4.ª, Pda. 34, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que bajo el número 73.249, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos ciento cuarenta y ocho con veinte ctvs. m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3606-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3606-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 7, manzana 14, calle Brasil s|n., Circ. 4.ª, Pda. 39, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 73.248, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos cuarenta y seis con ochenta centavos m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944. — Ambrosic A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3607-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3607-s|p.p.-v.10 feb

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 39, manzana 15, calle Brasil s|n., Circ. 4.º, Pda. 32, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 73.251, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos noventa y tres con sesenta centavos m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3608-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3608-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 38, manzana 14, calle Brasil s|n., Circ. 4.ª, Pda. 31, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el Juicio que bajo el número 72.250, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos noventa y tres con sesenta centavos, m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3609-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3609-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 40, manzana 16, calle Brasil, s|n., Circ. 4.ª, Pda. 33, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el Juicio que bajo el número 73.252, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos ochenta y cinco con ochenta centavos m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3610-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3610-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor de la finca calle Pedro Morán N.º 2.770, Circ. 15.ª Pda. 257.145, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 72.581, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende la suma de pesos once con setenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3611-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3611-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario poseedor del lote 1, manz. 324, Bolivia Navarro sin número, (antes del N.º .600, imp.) Partida 256.882, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 72.582, como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende la suma de pesos siete con ochenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3612-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3612-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del terreno Caracas y Juan B. Justo, s|n., manz. 396, (antes del 1500 imp.), Partida 236.613, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 72.583, como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende la suma de pesos siete con ochenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3613-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3613-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor de la finca calle Nazca 5674, Circ. 16.ª, Pda. 365.343, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.674, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos tres con noventa centavos, moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3614-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3614-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 30, manzana 72, calle Terrada s|n., (antes del N.º 5700, par), Pda. 365.302, Circ. 16, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.675, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos dos con treinta y cuatro centavos, m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3615-s|p.p.-v. 24 oct.
e.25 ene.-N.º 3615-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 20, manzana 1?, calle Condarco s|n., (después del N.º 5709), Partida 360215, Circ. 16.ª, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.676, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos. . . m|n., bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3616-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3616-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor de la finca calle Argerich 5340, Circ. 16.ª, Pda. ...057, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.677, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos quince con sesenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3617-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3617-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 15, manzana 66, calle Larsen s|n., (después del N.º 2831), Pda. 364.983, Circ. 16.ª, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.678, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos siete con ochenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3618-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3618-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 21, manzana 71, calle Escobar s|n., (después del N.º 2390, Pda. 364.793, Circ. 16.ª, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.679, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos cuatro con sesenta y ocho ctvs. moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3619-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3619-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 18, manzana V, calle Jurapayti sin número, (después del N.º 130), Partida 363.769, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.680, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos tres con doce centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3620-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3620-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 20, manzana 32, calle Pasaje sin número, Circ. 16.ª, Partida 350.292, (después del 4111), que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.684, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos once con setenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3621-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3621-s|p.p.-v.10 feb.

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, a cargo del Juzgado N.º 17, doctor Rodolfo Senet, se hace saber por el término de quince días al propietario o poseedor del lote 5, Paseo Colón, después del N.º 1632|4, Circunscripción 4.ª, Partida 120.080, que dentro de dicho término, debe comparecer a tomar la intervención que le corresponda en el juicio que bajo el número 71.666, y como contra propietario desconocido, ha iniciado el Fisco Nacional por cobro de la contribución territorial y multa, correspondiente al año 1934, y que asciende a la suma de pesos quince con sesenta centavos moneda nacional, bajo apercibimiento de darse intervención al señor Agente Fiscal, en su carácter de Defensor de Ausentes. — C. F. Juan P. Sánchez. — Buenos Aires, 18 de Septiembre de 1944. — Ambrosio A. Padilla, secretario.

e.6 oct.-N.º 3622-s|p.p.-v.24 oct.
e.25 ene.-N.º 3622-s|p.p.-v.10 feb.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Knut Olai Kleppe, cede cien cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, al señor William Albert Allen, de las setecientas cincuenta cuotas que tiene en el capital de la sociedad "K. O. KLEPPE Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital $ 500.000" según resulta del documento de fecha 1.º de Septiembre de 1944. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8626-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días, que el señor Oscar Emilio Bellocchio, ha vendido sus cuotas de capital en la sociedad de responsabilidad limitada: "VIDEM INDUSTRIA QUIMICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: sesenta cuotas que importan un valor de sesenta mil pesos moneda nacional, al señor Horacio Héctor Castello y tres cuotas que importan un valor de tres mil pesos moneda nacional al señor Oscar Angel Castello, según documento de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8652-v.11 oct.

"LA FABRIL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Amadeo Regúlez, que firma "A. Regúlez", español, casado en primeras nupcias con Antonia Luisa Monasterio, domiciliado en calle Pasteur número setenta y seis, de la ciudad de Buenos Aires, de cincuenta y siete años de edad; don Amadeo Juan Regúlez, que firma "A. J. Regúlez", argentino, casado en primeras nupcias con Marta Emilia Professione, domiciliado en calle Giribone número seiscientos treinta y dos de la ciudad de Buenos Aires, de veinticinco años de edad; don Carlomaz Juan Zóccola, que firma "Carlomaz Juan Zóccola", argentino, casado en primeras nupcias con María Teresa González, domiciliado en Moreno, Ferrocarril Oeste, provincia de Buenos Aires, de veintiocho años de edad; don Juan Manuel González Regúlez, argentino, que firma "J. M. González Regúlez", casado en primeras nupcias con Violeta Blanca Leoni, domiciliado en Moreno, Ferrocarril Oeste, provincia de Buenos Aires, de treinta y nueve años de edad; don Francisco Monasterio, que firma "F. Monasterio", español, casado con Encarnación Alvarez, domiciliado en General José G. de Artigas número cinco mil ciento treinta y siete de la ciudad de Buenos Aires, de treinta y seis años de edad; se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: — La Sociedad se designará con la razón social "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "LA FABRIL" y tendrá su domicilio legal y principal asiento de los negocios sociales en la calle Iturri número mil cuatrocientos cuarenta y cinco de la ciudad de Buenos Aires, con anexo en calle General José G. de Artigas números cinco mil ciento treinta y nueve al cinco mil ciento cuarenta y uno de la misma ciudad, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: — La Sociedad tendrá por objeto la continuación de las actividades de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Fabril", en la fabricación, confección y venta de toda clase de artículos de punto, y todos los demás renglones derivados o afines al mismo. — Tercera: — El término de duración de este contrato será hasta el treinta de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — Cuarta: — El capital social lo constituye la suma de setecientos treinta y cuatro mil novecientos pesos moneda nacional ($ 734.900 m|n.), dividida en cuotas de cien pesos cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente forma: — Amadeo Regúlez, dos mil setecientas seis cuotas; Francisco Monasterio, mil setecientas cincuenta cuotas; Juan Manuel González Regúlez, mil setecientas cincuenta y cinco cuotas; Carlomaz Juan Zóccola, ochocientas cuarenta y ocho cuotas; Amadeo Juan Regúlez, doscientas noventa cuotas. — Todos los socios integran el importe total de sus cuotas con el activo líquido de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Fabril", según el balance general practicado al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, de conformidad con sus libros comerciales que se tienen como antecedente suficiente para justificar la estimación del activo aludido. — Quinta: — La Sociedad que se constituye es continuadora de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "La Fabril", constituída con fecha cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno, entre los mismos socios, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha trece de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número setenta y nueve al folio ciento sesenta del Libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuyo contrato social venció en cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, ratificando los socios todos los actos realizados desde esa fecha hasta la de la constitución de esta nueva Sociedad. — Sexta: — Serán gerentes de la Sociedad los socios Francisco Monasterio, Amadeo Regúlez y Amadeo Juan Regúlez, con domicilio y nacionalidad antes indicados. — En concepto de retribución por sus tareas, los gerentes percibirán los siguientes sueldos: don Francisco Monasterio, setecientos pesos mensuales; don Amadeo Regúlez, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales; y don Amadeo Juan Regúlez, cuatrocientos cincuenta pesos mensuales. — Séptima: — Los gerentes tienen el uso de la firma social y representación de la Sociedad, y podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistinta. — Tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, y en tal sentido podrán efectuar todas las operaciones bancarias o comerciales, librar cheques, endosar pagarés, letras de cambio, conocimientos aduaneros, adquirir, vender, gravar con derecho real de hipoteca bienes inmuebles, pudiendo firmar indistintamente cualquier escritura, documentos, papeles, etc., que sean necesarios. La enumeración precedente no es limitativa, y los gerentes podrán efectuar todas las operaciones que sean necesarias de acuerdo a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: — Al treinta de junio de cada año, se practicará un balance de los negocios de la Sociedad y proyecto de distribución de ganancias o pérdidas, sobre las siguientes bases: — a) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; — b) se harán amortizaciones de las inversiones fijas, en porcentaje que determinarán los socios dentro de las disposiciones legales vigentes; — c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital social; — d) de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva aplicable al pago de gratificaciones e indemnizaciones legales al personal de empleados y obreros. — Novena: — Las utilidades serán distribuídas y las pérdidas serán soportadas en la siguiente proporción: don Amadeo Regúlez el veintiséis por ciento; don Francisco Monasterio, el treinta por ciento; don Juan Manuel González Regúlez el dieciocho, por ciento; don Carlomaz Juan Zóccola, el doce por ciento; y don Amadeo Juan Regúlez, el cuatro por ciento. — Décima: — Para adquirir y vender bienes inmuebles y para gravarlos con derecho real de hipoteca, los gerentes deberán previamente ser autorizados en una reunión de socios por el voto de éstos que representen las dos terceras partes del capital. — Décimoprimera: — Los socios se reunirán una vez cada tres meses, para resolver los asuntos que interesen a la Sociedad. — Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de tres socios, y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría haciéndose constar en el Libro de Actas, el que será llevado por el gerente que los socios designen en la primera reunión. — La aprobación de balances y la remoción y nombramiento de gerentes, se resolverán por el voto de socios que representen las tres cuartas partes del capital, computando un voto por cada cuota social. — Décimosegunda: Los gerentes no podrán usar la firma social en fianzas o garantía de terceros ni comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Décimotercera: — La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: — el socio que proyecte ceder sus cuotas, comunicará a los gerentes su decisión, indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre, apellido, domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. A fin de evitar falsas ofertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios y de la Sociedad, deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscripta por el comprador, y éste deberá depositar en la Caja de la Sociedad una suma de dinero igual al ocho por ciento del importe de la cesión en carácter de seña, y que perderá a favor de la Sociedad en caso de que no efectúe la compra cuando la Sociedad acepte la misma. — En la oferta de compra deberá constar que el comprador acepta la pérdida de la seña en el caso indicado. — Los gerentes someterán dentro de diez díaz el proyecto de cesión a la reunión

de socios, y la aceptación o rechazo se decidirán por mayoría de votos que representen más de la mitad del capital, computando un voto por cada cuota social.. — Si la cesión fuere aceptada, los demás socios o la Sociedad tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Siendo rechazada sin justa causa, el socio podrá recurrir al tribunal competente del domicilio de la Sociedad y si se rechazara la oposición hecha por la Sociedad, ésta o los socios podrán adquirir las cuotas que se trata de ceder, en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. — Décimocuarta: — Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, la cónyuge supérstite, sus herederos o legatarios, podrán entrar a formar parte de la misma en sustitución del o de los socios fallecidos, representados dichos cónyuges, herederos o legatarios por uno solo de ellos. — En caso de que los cónyuges, herederos o legatarios no quisieran formar parte de la Sociedad o no se pusieran de acuerdo en la designación del que los representará en la Sociedad, aquéllos deberán ceder sus cuotas, cesión que se regirá por las normas de la cláusula anterior. — — Décimoquinta: — La Sociedad se disolverá totalmente: — a) Por la expiración del término; — b) por la decisión de socios que representen las tres cuartas partes del capital; — c) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital. — Décimosexta: — Producida la disolución total de la Sociedad, por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes deberá hacerse en venta global o parcial. — La decisión se tomará por mayoría de votos. — El o los socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la Sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. — Para que la Sociedad considere la oferta de terceros, ella deberá ser acompañada de una seña igual al ocho por ciento ofrecido, que perderá a favor de la Sociedad en caso de ser aceptada y no efectúe la compra. — Décimoséptima: — Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: — a) Dentro de los quince días inmediatos a la reunión que fija la cláusula décimosexta, harán un inventario y balance del caudal social, cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios;— b) comunicarán mensualmente a cada socio el estado de la liquidación; — c) pagarán las deudas de la Sociedad; — d) realizarán la partición en la forma determinada en la reunión aludida en la cláusula anterior. — Todos estos trabajos de la liquidación, deberán quedar concluídos dentro del plazo de un año a partir de la fecha de la disolución de la Sociedad. — Si los liquidadores no cumplieran estrictamente con estas normas, se nombrarán nuevos liquidadores judicialmente y, a su costo. — Décimooctava: — Acabada la liquidación y partición y aprobadas ambas por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación por parte de éstos contra sí, recíprocamente y contra los liquidadores. — El socio que no aprobara la liquidación o partición, deberá reclamar dentro de diez días después de haberle sido comunicada, so pena de no ser oído y de que se tengan por aprobadas la liquidación y partición. — Queda extendido el presente contrato en los sellados de diez centavos moneda nacional números cuatrocientos veintinueve mil ochenta y cinco, cuatrocientos veintinueve mil ochenta y seis, cuatrocientos veintinueve mil ochenta y siete y el presente. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — A. Regúlez. — Carlomaz Juan Zóccola. — J. M. González Regúlez. — F. Monasterio. — A. J. Regúlez. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8552-v.11 oct.

BIOQUIMICA Y ORGANOTERAPIA "BORGA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio". — En la Ciudad de Buenos Aires, a doce días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro entre el señor doctor Eduardo Pizarro Jones, argentino, soltero, mayor de edad y con domicilio en San Martín 235, Capital Federal, por una parte y la Sociedad colectiva "Manuel, Pablo y Ramón Masllorens", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de Abril de 1940, bajo el número 81, Folio 454 del Libro 227 de Contratos Públicos, con domicilio legal en Corrientes 447, 5.º piso, Capital Federal, por otra parte, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes con efecto retroactivo al 1.º de Setiembre de 1944, una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de dedicarse a la fabricación, importación, exportación, fraccionamiento y venta por mayor y menor de toda clase de productos químicos y medicinales, sueros, vacunas y artículos de droguería y farmacia en general, así como en toda clase de actividades afines. Para llenar su objeto la Sociedad podrá realizar, por intermedio de sus representantes, todos los actos jurídicos permitidos por la ley, incluso los mencionados en el Art. 1881 del Código Civil en los incisos pertinentes y entre ellos adquirir por cualquier título legal, en el país o en el extranjero, incluso como donataria, toda clase de bienes muebles o inmuebles, recibirlos en pago, enajenarlos y permutarlos; constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas comunes y agrarias, hipotecas y todo derecho real; dar o tomar bienes en locación y sublocación por el máximo del tiempo legal; entregar o recibir en depósito sumas de dinero, mercaderías o efectos de comercio, tomar, comprar, librar o vender giros; operar sobre títulos y efectos públicos o papeles de comercio y celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles o inmuebles, siempre que se relacionen con el objeto social; formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras personas físicas o jurídicas, o sociedades o simples asociaciones sin personería jurídica, domiciliados dentro o fuera de la República, incluso suscribir total o parcialmente su capital y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; operar con Bancos oficiales y particulares, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional, firmar cheques y pagarés, descontar documentos y obtener créditos en descubierto; solicitar privilegios y concesiones a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales o autoridades correspondientes a cualquier país, a los efectos de facilitar, ayudar o proteger a cualquiera de los objetos de esta Sociedad. La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no exhaustiva, pudiendo la sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales, así como efectuar toda clase de negocios financieros, comerciales e industriales, y sobre inmuebles, sin limitación alguna, pudiendo hacerlos por su propia cuenta y por la de terceros o por cuenta de terceros, a nombre propio y en el de terceros o en el de terceros. — Segundo: La sociedad se denominará: "BIOQUIMICA Y ORGANOTERAPIA "BORGA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio legal el de Corrientes 447, 5.º piso, Capital Federal, sin perjuicio de que sus representantes legales puedan fijarle otros domicilios donde crean oportuno y de que se establezcan las sucursales y agencias que estimaren convenientes en cualquier punto del país o del extranjero. La Sociedad se constituye por el término de treinta años a contar desde el primero de Setiembre del corriente año. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una y que por este acto se suscribe totalmente en la siguiente forma y proporción: Sociedad "Manuel, Pablo y Ramón Masllorens" con ciento cincuenta y cinco cuotas o sean ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional, en dinero efectivo. En este acto Sociedad "Manuel, Pablo y Ramón Masllorens", integra el cincuenta por ciento del capital o sean setenta y siete mil quinientos pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de ciento ochenta días a contar de la fecha del presente contrato. El doctor Eduardo Pizarro Jones, se suscribe con noventa y cinco cuotas o sean noventa y cinco mil pesos moneda nacional, integrando totalmente el mismo con bienes en especie, los que consisten en maquinarias, instalaciones y demás elementos, que entrega en este acto en forma absoluta e irrevocable en propiedad a la Sociedad que constituye, y cuyo valor está justificado por inventario firmado por las partes, con fecha al 31 de Agosto de 1944. — Cuarto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los que por este acto se designan gerentes, con todas las facultades conferidas por el Art. 16 de la Ley 11.645 y por los Arts. 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio. Dichos gerentes serán: El doctor Eduardo Pizarro Jones, don Manuel R. Masllorens, don Pablo Masllorens y don Ramón Masllorens, siendo los tres últimos nombrados, argentinos, casados, mayores de edad y con domicilio en Corrientes 447, Capital Federal, todos los cuales podrán actuar en tal carácter, en forma conjunta, separada o alternativamente. El doctor Pizarro Jones y la sociedad "Manuel, Pablo y Ramón Masllorens", así como también sus socios podrán formar parte de otras sociedades o explotar por sí solos, ya sea directa o indirectamente cualquier negocio, aun cuando fuere similar al del objeto social. — Las remuneraciones que correspondan a los mismos serán asignadas en una reunión de socios por mayoría de cuotas. La fiscalización de la contabilidad estará a cargo de la o las personas que se designen oportunamente. — Quinto: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de mayo de cada año y terminará el 30 de Abril del inmediato siguiente. En esta fecha del cierre de cada ejercicio económico se practicará el inventario, balance general y la demostración de pérdidas y ganancias del ejercicio vencido, el cual una vez aprobado por mayoría de cuotas deberá ser firmado por los socios. El primer ejercicio económico comenzará el 1.º se Setiembre de 1944 y terminará el 30 de Abril de 1945. — Sexto: Las utilidades que arroje cada ejercicio; previas las amortizaciones normales y provisiones según lo aconsejan las técnica jurídica y contable, serán repartidas en la siguiente forma: un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Los socios podrán por mayoría de cuotas establecer el porcentaje que corresponda en concepto de habilitaciones para técnicos o empleados de la Sociedad. El remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por los socios. En el caso de pérdidas se sobreentiende que las mismas se soportarán hasta el límite de los aportes respectivos. — Séptimo: Si practicando un balance no fuera observado dentro de los treinta días de asentado en la contabilidad y de notificado a los socios, en forma auténtica, se tendrá por aprobado. — Octavo: La disolución y liquidación de la sociedad se registrará por la disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En caso de venta de los bienes, los socios tendrán preferencia sobre los terceros en igualdad de precios y condiciones. La partición se efectuará, tomando como base el balance definitivo que deberá practicarse, adjudicándose cada socio la parte que le corresponda de acuerdo al capital aportado, una vez que se hayan abonado todas las deudas de la sociedad. — Efectuado el presente en un solo ejemplar debidamente sellado, firmando las partes de conformidad en la ciudad y fecha ut-supra. Sobrerraspado: "donataria", "librar", "piso", "cincuenta", "esta", "vez": todo vale. Firmado: Manuel, Pablo y Ramón Masllorens. — Firmado: E. Pizarro Jones. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8548-v.11 oct.

FEDERICO STERNFELD & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 29 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, entre los señores Federico Sternfeld, argentino naturalizado, domiciliado Canning número 177, y Israel Gregorio Posnansky, que firma «Gregorio Posnansky», polaco, con domicilio en Sarmiento número 4279, ambos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes: — Primero: — Bajo la razón social FEDERICO STERNFELD & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', los contratantes constituyen una sociedad comercial conforme a las disposiciones de la Ley número 11.645, con sede en esta Capital, calle Sarmiento 4279, pudiendo establecer filiales y sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: — El objeto de la Sociedad será la fabricación, venta, importación y exportación de toda clase de artículos para bebés y señoras, pudiendo extender sus negocios a otros ramos afines de comercio lícito; podrá asimismo adquirir, vender o gravar bienes inmuebles a nombre de la sociedad. — Tercera: — El capital social lo constituye la suma de treinta y cinco mil pesos moneda nacional dividida en treinta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio señor Federico Sternfeld, treinta cuotas o sea m$n. 30.000, y el socio señor Posnansky cinco cuótas, equivalentes a m$n. 5.000. — Este capital se halla totalmente integrado en la siguiente forma: El señor Federico Sternfeld, aporta instalaciones, materias primas, mercaderías y muebles por el valor íntegro de su capital suscripto, conforme a la planilla-inventario firmada por ambas partes por separado; y el señor Posnansky aporta por el valor íntegro de su capital maquinarias y accesorios igualmente detallados por separado, con conformidad de ambos socios. — Cuarta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado habiendo iniciado sus actividades el día 22 de Mayo del corriente año; debiendo el socio que quiera retirarse de la misma, dar un preaviso de un año a su consocio, por telegrama colacionado. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quienes tendrán indistintamente la firma de la misma, pudiendo representar a la sociedad con todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 13 a 16 de la Ley 11.645. — Serán gerentes de la sociedad el socio Federico Sternfeld, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente, y la señora Federica Beinhacker de Sternfeld, austríaca, casada, de 46 años de edad, domiciliada en Canning número 177. — Sexta: — Los balances generales de la sociedad se practicarán anualmente, sobre la base del precio de costo de las mercaderías y amortizándose un veinte por ciento (20 o|o) sobre las instalaciones y maquinarias; de las ganancias que hubiere, se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; la distribución de las ganancias restantes se hará en la siguiente forma: El señor Posnansky recibirá el cincuenta por ciento de las ganancias producidas por la sección sombrerería, cuya contabilidad se llevará por separado, más el uno por ciento sobre la venta bruta de todas las demás secciones en explotación; las ganancias restantes las percibirá el señor Sternfeld, en cuanto a las pérdidas el señor Posnasnsky participará con el cincuenta por ciento de las que produjera la sección sombrerería, soportando el señor Sternfeld cualquier otra pérdida que hubiere. — Séptima: — En su calidad de gerentes, el socio Sternfeld y la señora Federica Beinhacker de Sternfeld percibirán un sueldo mensual de m$n. 400, cada uno, con cargo a gastos generales. — Octava: — Todas las resoluciones previstas en el artículo 17 de la Ley 11.645 serán tomadas en las reuniones periódicas de los socios, por mayoría de votos, contando cada cuota con un voto. — Novena: Para cualquier caso no previsto en el presente contrato así como para la liquidación de la sociedad, cualquiera que sea su causa, rigen las disposiciones de la Ley número 11.645 y las concordantes del Código de Comercio de la Nación. — Décima: A todos los efectos del presente convenio, las partes constituyen domicilios legales y especiales en los indicados en el exordio del mismo y renuncian a cualquier fuero judicial que nó sea el de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las cláusulas preestablecidas firman el presente en dos ejempla-

res del mismo tenor y a un solo efecto, el original en sellado de ley, en el lugar y fecha ''ut-supra''. — Federico Sternfeld. — Gregorio Posnansky. — Federica B. de Sternfeld. — Buenos Aires, Septiembre 29 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct. N.º 8611-v.11 oct.

S. E. P. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 3774. — Primer Testimonio: Número Mil Setecientos Sesenta y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los señores don Arturo Bianco, de origen italiano, norteamericano naturalizado, de estado casado, domiciliado en la Avenida Alvear número cuatro mil cuatrocientos noventa y don Pablo Autilio, argentino, de estado casado, domiciliado en la calle Los Patos número mil novecientos cincuenta y seis, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará y girará bajo la razón social de ''S. E. P. L. A.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADAD y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación de productos alimenticios, pudiendo sin embargo dedicarse a comerciar con cualquier otro producto. — Tercera: La Sociedad tendrá un capital de setenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que son suscriptos e integrados totalmente en efectivo, de la siguiente manera: treinta y cinco cuotas por el señor Bianco y treinta y cinco cuotas por el señor Autilio. — Cuarta: La administración y el uso de la firma social estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes. — Será necesaria la conformidad previa por escrito de ambos socios para solicitar a nombre de la Sociedad a bancos o a particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés y renovaciones, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier otra forma gravar o enajenar bienes raíces. — Quinta: Cada socio percibirá la suma de quinientos pesos mensuales en concepto de sueldo, suma que se imputará a gastos generales, dicho sueldo podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito por ambos socios. — Sexta: Fuera de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa deducción del cinco por ciento, que se destinará al fondo de reserva legal, serán repartidas entre los socios en partes iguales, previa cancelación de la cuenta particular. — Las pérdidas que pudieren producirse enrán soportadas en la misma proporción. — Séptima: El plazo de duración de esta Sociedad será de cinco años, pero dicho término se considerará prorrogado indefinidamente por períodos iguales, si alguno de los socios no hiciere conocer su voluntad de retirarse, mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con seis meses de anticipación a la terminación del plazo vigente. — Octava: En cualquier caso que deba procederse a la liquidación de la Sociedad, ella se hará directamente por ambos socios, previo balance e inventario general, en la forma que ambos convengan o de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. — Novena: Para la aprobación de los balances e inventario se necesitará el voto favorable de ambos socios. Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se procederá a la disolución de la Sociedad, practicándose a tal efecto un balance especial y el importe que arroje dicho balance le será entregado a los herederos del mismo dentro de los noventa días de ocurido el fallecimiento o incapacidad. — Undécima: Los socios no podrán usar la firma social en cuestiones ajenas a la Sociedad. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al disolverse o liquidarse la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas precedentes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron ante mí y en presencia de los testigos del acto que lo fueron los señores don José Luperne y don Fernando Alecha, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Arturo Bianco. — Pablo Autilio. — J. Luperne. — Fernando Alecha. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo Sáenz. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos sesenta y siete de que doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de un pesos y cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: cuatrocientos sesenta y siete mil setecientos ochenta y uno y en presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Romualdo Sáenz. — Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 23 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8618-v.11 oct.

''C. A. D. E. A. G.''

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Trece. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: la señora Ana Amalia Solaberrieta de Tanke, que firma ''Ana S. de Tanke'', argentina, asistida de su esposo en primeras nupcias don Carlos Guillermo Tanke, que firma ''C. G. Tanke'', nacionalizado argentino, ambos domiciliados en la calle Corrientes números mil sesenta y cinco, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el señor Luis Alejandro Máspero, que firma ''Luis A. Máspero'', argentino, casado, domiciliado en la calle Blanco Encalada número cinco mil doscientos ochenta y tres, de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores, de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, —como de que la señora Ana Amalia Solaberrieta, de Tanke y el señor Luis Alejandro Máspero,— dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará ''C. A. D. E. A. G.'' SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número quinientos cuarenta y siete, tercer piso; y su duración será ilimitada. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación agrícola ganadera. — Para el cumplimiento de tal objeto la sociedad podrá comprar o adquirir de cualquier manera, toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, enajenarlos por cualquier título, que no sea gratuito, y gravarlos con todo género de derechos reales de garantías y prendas agrarias; podrá realizar todo género de operaciones de crédito con los Bancos de esta República y con particulares y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario. — Tercera: El capital de la sociedad es de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de participación de cien pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: setecientas cincuenta cuotas el Sr. Máspero o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; y doscientas cincuenta cuotas la señora Solaberrieta de Tanke o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — De dichas cuotas de participación ambos socios han integrado la suma de noventa y cinco mil once pesos cinco centavos moneda nacional, en proporción a las cuotas de participación suscriptas, que es el importe del precio de compra de dos fracciones de campo, con una superficie total de mil trescientas diecinueve hectáreas cincuenta y nueve áreas y ochenta centiáreas, ubicadas en el cuartel séptimo del Partido de Dolores, de la Provincia de Buenos Aires, adquiridas por la señora Ana Amalia Solaberrieta de Tanke para esta sociedad, de la señora Juana Giménez de Goity e hijos, y cuyo importe ha sido depositado en el juicio sucesorio de don Pedro Goity, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento de Dolores, de la Provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Dámaso Insaurralde, Secretaría del doctor Luis Calderón; y el saldo se comprometen a integrarlo en dinero efectivo, dentro de los treinta días de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad será administrada por la socia señora Ana Amalia Solaberrieta de Tanke, que desempeñará el cargo de Gerente con amplitud de facultades, incluso la de otorgar todo género de escrituras, poderes y contratos, estar en juicio y hacer uso del crédito bancario y de particulares. — Quinta: Anualmente, el treinta de Junio, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance a un diez por ciento del capital social. — El remanente de las utilidades será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción del gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad se celebrará una reunión de socios y las resoluciones se tomarán por mayoría que represente por lo menos el ochenta por ciento del capital social. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por un liquidador nombrado por mayoría de socios que represente el ochenta por ciento del capital social, no pudiéndose hacer ninguna distribución entre los socios, mientras no esté cancelado el pasivo social. — En consecuencia los exponentes declaran constituída la sociedad en la forma expresada y se obligan a su cumplimiento conforme a derecho. — En este estado la señora Ana Amalia Solaberrieta de Tanke declara que la totalidad del dinero que invierte en la integración de las cuotas de participación que ha suscripto, de acuerdo con la cláusula tercera del contrato, tanto la entregada con anterioridad, como la que se compromete a aportar una vez inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio, es propio de ella, por haberlo aportado al matrimonio contraído con su nombrado esposo don Carlos Guillermo Tanke, manifestación que éste ratifica, firmando el presente en prueba de dar a su esposa su conformidad para el otorgamiento de este contrato. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Luis M. Arata y don Ismael Berllés, ambos vecinos y hábiles doy fe. — Ana S. de Tanke. — Luis A. Máspero. — C. G. Tanke. — Tgo.: L. M. Arata. — Tgo.: Ismael Berllés. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, y queda en el Registro número trece de mi adscripción. — Para la Sociedad expido esta copia en tres sellos nacionales de un peso cincuenta centavos, números un millón seiscientos ochenta y nueve mil doscientos veinte y nueve, un millón setecientos treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro y siguiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testados: derechos remates. — No vale. — Entre líneas: ''Ana'' y enmendados ''declaran-constituída''. — Todo vale. — Hay una estampilla y un sello. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Septiembre 21 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º Jefe.

e.6 oct.-Nº 8664-v.11 oct.

QUIMTEC, INDUSTRIAL QUIMO-TECNICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Germán Schweizer, don Oscar Greubel y don Oton Ziemke que firma ''Ziemke'', todos casados, alemanes, domiciliados respectivamente en la Avenida General Paz doscientos sesenta y cinco de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, calle Estomba tres mil doscientos noventa y cinco y Avenida Vértiz mil noventa y seis, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han convenido formalizar por este acto un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a la industrialización y explotación de productos químicos, efectuar investigaciones de laboratorios para lograr nuevas concepciones de dichos productos, perfeccionarlos e introducirlos al mercado, pudiendo realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de ''QUIMTEC, INDUSTRIA QUIMO-TECNICA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'' y tendrá su domicilio principal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos treinta y tres, escritorio cuatrocientos cuatro de esta Capital. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a contar del primero de Agosto del corriente año, quedando automáticamente e indefinidamente prorrogado por otros períodos iguales, siempre y cuando alguno de los socios no manifestaran su voluntad de disolverla mediante telegrama colacionado dirigido a la sociedad con un año de anticipación al vencimiento de cada término. — Dentro de los mismos plazos deberá dar aviso el socio que desee separarse de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional, dividido en diez y ocho cuotas de mil pesos nacionales cada una, aportado por los tres socios por partes iguales a razón de seis cuotas cada uno, habiéndose integrado en la fecha el cincuenta por ciento del capital según lo acredita la boleta de depósito por la suma de pesos nueve mil expedida por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, que tengo a la vista. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio señor Ziemke, quien revestirá el cargo de gerente y tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones de la sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su industria ni en prestaciones gratuitas, siendo indispensable la firma de todos los socios para comprar, vender o gravar bienes inmuebles. — El mandato para administrar comprende además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes. — A los efectos del cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Efectuar y otorgar todos los contratos o actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, Sociedades compañías o Bancos, como así también comprar y vender bienes inmuebles, muebles, haciendas, cereales, mercaderías, créditos, títulos y acciones, darlos o recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, hipoteca, prenda, anticresis, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás condiciones que se consideren convenientes. — b) Realizar toda clase de operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes y en cajas de ahorros, hacer depósitos de títulos, librar, aceptar, endosar descontar, cobrar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés vales, giros, cheques u otros documentos de crédito, públicos o privados. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, mandatos, consignaciones, tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales de culaquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. — El socio gerente recibirá un sueldo mensual que se fijará de común acuerdo entre los socios, de conformidad a la marcha de los negocios sociales y no podrá exceder de mil pesos moneda nacional y se compromete a dedicar toda su actividad

personal y exclusivamente a la marcha y desenvolvimiento de los negocios y operaciones de la sociedad, sin que le sea permitido ejercer otras actividades ni ocuparse de asuntos ajenos a la misma. — Sexta: Los socios se reunirán el primer día hábil de los meses de Octubre, Febrero, y Junio de cada año, para informarse y tomar conocimiento de la marcha de la Sociedad. — Al margen de estas reuniones que tienen carácter de obligatorias, podrán reunirse cada vez que el socio gerente lo considere conveniente. — El socio que no pudiere concurrir a estas reuniones podrá hacerse representar por otro socio o manifestar su decisión por escrito. — El contenido de todas estas reuniones, como así también todas las resoluciones que se tomen en las mismas, deberán asentarse en el libro de actas que se llevará a esos efectos. — Séptima: Para todos los efectos de este contrato y para las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios que se determinan en el artículo anterior, se llamará mayoría ordinaria la que represente más del cincuenta por ciento del capital integrado. — Octava: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales. — De las utilidades de cada año se retendrá el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y una suma razonable que se determinará anualmente para habilitaciones y fondo de reserva extraordinario. — El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en partes exactamente iguales. — Novena: Para el caso de disolución de la Sociedad esta será liquidada por el Gerente General o la persona que se designe por mayoría, quienes procederán de acuerdo con lo determinado por el Código de Comercio. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad legal o física del Gerente la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido, o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad, y los socios sobrevivientes o capaces, tendrán opción para hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagar a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda de acuerdo con el balance general inmediato al día del fallecimiento. — Los plazos y formas de pago no podrán ser menores a lo que corresponda a tres cuotas iguales, pagaderas a los seis, doce y diez y ocho meses a partir de la fecha que se resuelva la transferencia y pago definitivo. — Décima primera: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a personas extrañas a la Sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría, y en tal caso, tendrán preferencia los socios a los extraños, en igualdad de condiciones. — Décima segunda: Toda duda, o divergencia que se planteara entre los socios o entre sus sucesores, será resuelta por arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte. — Décima tercera: Para todo lo que no esté previsto en este contrato, las partes quedan sujetas a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que rige la constitución de esta clase de Sociedades. — Décima cuarta: Para todas las cuestiones judiciales que pudieran derivarse de este convenio, las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales comerciales de la Capital Federal. — Bajo las catorce cláusulas precedentes, queda formalizado este contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y los testigos don Juan Oscar Haurie y don Antonino Mondi, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Germán Schweizer. — Oscar Greubel. — Ziemke. — Tgo.: J. O. Haurie. — Tgo.: A. Mondi. — Hay un sello ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio ochocientos tres vuelto y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad ''Quimtec, Industria Quimo-Técnica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido este testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno números veinte y cinco mil ciento veinte y uno; veinte y cinco mil ciento veinte y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. J. C. Soldano Deheza. — Hay un sello y una estampilla. ''Entre líneas'' Sociedades. — Raspado: Quimo. — También vale.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.° jefe.

e.6 oct.-N° 8621-v.11 oct.

BRAGANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 944. — Primer Testimonio. — Escritura número quinientos veinte y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final se expresa, comparecen por una parte la señora Irene María Luisa Daniel de Regis de de la Begassiere, domiciliada en la calle Arroyo mil setecientos setenta y siete; y por la otra la señora Judith Starkmeth de Grosselin, domiciliada en la calle Montevideo mil ciento ochenta y uno, ambas casadas en segundas y primeras nupcias respectivamente, francesas, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, así como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellas la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, vienen por la presente a dejarla formalizada, estableciendo que la misma se regirá por las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: La sociedad girará con la denominación de ''BRAGANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', podrá ejercer sus operaciones en cualquier punto de esta República y del extranjero, y, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pueda establecer en el interior o exterior del país, tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente en la calle Arenales mil ciento sesenta y siete. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto efectuar por cuenta propia, de terceros, o en participación todas las operaciones relativas a la compra-venta, importación y exportación de vestidos, géneros y artículos para la moda, hechuras de vestidos, confecciones en general y todas las actividades propias de una casa de modas y operaciones afines. — La sociedad en el transcurso de sus negocios, podrá adquirir, vender o permutar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derechos y acciones y constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales, pudiendo celebrar contratos de toda índole con particulares, sociedades e instituciones oficiales o particulares, incluso con el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Hipotecario Nacional u otros, aceptando las disposiciones de las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones con las cuales contrate; podrá formalizar contratos de locación; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales, conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, y, en general, practicar todos aquellos actos autorizados por la ley, pues la anterior enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Agosto último, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — En caso de que una de las socias quisiera hacer cesión de sus cuotas de capital, deberá hacerlo a favor de la otra socia o de un tercero siempre que tenga consentimiento por escrito de aquella. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por ambas socias en partes iguales o sea: veinte cuotas equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional aportadas por la socia Irene María Luisa Daniel de Regis de la Begassiere; y veinte cuotas, equivalentes a veinte mil pesos moneda nacional, aportadas por la señora Judith Starkmeth de Grosselin. — Dichos aportes están totalmente integrados y están representados por el negocio de modas denominado ''Bragance'', que funciona en el expresado local de la calle Arenales mil ciento sesenta y siete, de propiedad de ambas comparecientes, cuyo activo y pasivo transfieren a la sociedad que por este acto constituyen y que detalladamente resulta del balance confeccionado y suscripto por las otorgantes como base de la presente, incluyéndose en esa transferencia los muebles, útiles, máquinas, mercaderías, créditos activos, instalaciones y demás implementos que constituyen el fondo comercial del establecimiento. — Quinto: La sociedad será administrada por ambas socias como gerentes, repartiéndose las tareas en la siguiente forma: a) La señora Regis de de la Begassiere tendrá a su cargo la creación de los modelos para las creaciones, elegirá los géneros para la ejecución de las mismas, previa conformidad de la otra socia en lo que respecta al precio, dirigirá las pruebas, debiendo consultar a la señora de Grosselin todo lo que a la administración se refiera. — y b) La señora de Grosselin tendrá a su cargo la contabilidad de la sociedad, caja, cobranzas, facturación, pedidos, dirección de los talleres y la contratación y despido del personal de la casa. — Los documentos que obliguen a la sociedad, así como los cheques, deberán llevar la firma de ambas socias. — Sexto: Las socias por su trabajo personal tendrán la asignación mensual que oportunamente se determinará por separado, con imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de Julio de cada año se practicará un balance general de acuerdo a la técnica contable, el que deberá quedar terminado dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha. — Las socias manifestarán por escrito dentro de los treinta días siguientes a su realización, su conformidad o disconformidad con dicho balance considerándose el caso de silencio como de aceptación. Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el mencionado balance anual, será retirado previamente el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital. — El saldo de las utilidades será distribuído en la siguiente forma: El cincuenta por ciento quedará en la sociedad para constituir un fondo de previsión y el otro cincuenta por ciento será distribuído entre las socias en proporción del capital aportado por las mismas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: Todas las resoluciones que se tomen y que sea de interés para la buena marcha de los negocios sociales se harán constar en un libro de actas que la sociedad deberá llevar con las formalidades legales y debídamente rubricado, siendo válidas las resoluciones que en él se inserten de acuerdo a este contrato. — Décimo: En caso de fallecimiento de alguna de las socias, sus herederos si no prefiriesen hacer cesión de las cuotas de la fallecida en los términos de la cláusula tercera, entrarán automáticamente a formar parte de la sociedad, bastando para ello, que así lo hagan saber a la otra socia por telegrama colacionado, debiendo, en este caso unificar su representación, pues, sea cual fuere el número de los herederos solo tendrán en conjunto los derechos y obligaciones que correspondían a la socia fallecida. — Undécimo: En caso de disolución, la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada por los socios gerentes, quienes efectuarán dicha liquidación y partición ateniéndose a las disposiciones legales vigentes, y, especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Duodécimo: Toda duda o divergencia suscitada durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores componedores, nombrados uno por cada socia, los que antes de entrar a laudar deberán designar un árbitro único para el caso de discordia. — El fallo que dictaren aquellos árbitros o el árbitro único en su caso será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes. — Con los ejemplares de los diarios y recibos que corren agregados al folio novecientos cuarenta y tres de este Registro y protocolo corriente, se justifica haberse dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, anunciándose la transferencia operada en virtud del presente contrato durante cinco días en los diarios de esta ciudad «Boletín Oficial» y «El Noticioso», habiéndose efectuado la última de dichas publicaciones el día doce de agosto último, y estando en consecuencia vencidos los plazos que establece la citada ley once mil ochocientos sesenta y siete sin que exista oposición que impida el otorgamiento de esta escritura. Con el certificado que también corre agregado al citado folio novecientos cuarenta y tres, se acredita que no se adeudan impuestos municipales por el negocio transferido. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, señores José Rey e Ismael Berllés, ambos vecinos hábiles, a quienes conozco, de todo lo cual doy fe. — I. de la Begassiere. — J. Grosselin. — José Rey. — Ismael Berllés. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio H. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cinco de mi adscripción. — Para la sociedad ''Bragance'' — Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta; los números doscientos sesenta y tres mil novecientos cincuenta; cuatrocientos cincuenta mil doscientos cincuenta, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio H. Pampliega. — Hay un sello. — Buenos Aires, Septiembre 20 de 1944. — Carlos Ma. Bouquet, secretario general.

e.6 oct.-N° 8604-v.11 oct.

MANUFACTURA DE TABACOS LA VENCEDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Entre el señor Alfredo L. Jaeggli, paraguayo, y el doctor Julio Enrique García Pinto, argentino, ambos mayores de edad y domiciliados en San Martín número doscientos treinta y cinco, Capital Federal, han convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad: — Artículo primero: Bajo el nombre de «MANUFACTURA DE TABACOS LA VENCEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA», queda constituída entre los firmantes una sociedad por el término de cincuenta años, sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en Buenos Aires, calle San Martín número doscientos treinta y cinco, pudiendo extender sus operaciones y establecer fábricas, sucursales y agencias en todo el territorio de la República y en el exterior. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá por objeto la producción, elaboración, manufactura y comercialización de tabacos y sus derivados y la fabricación de cigarros, cigarrillos y afines. — Para cumplir su objeto podrá celebrar todos los actos y contratos que no prohiban las leyes, sin limitación ni reserva alguna y especialmente podrá realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires. — Artículo tercero: Fíjase el capital social en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los dos socios por partes iguales, o sea veinte y cinco mil pesos moneda nacional el señor Alfredo L. Jaeggli y veinte y cinco mil pesos moneda nacional el doctor Julio Enrique García Pinto, equivalentes a veinte y cinco cuotas cada socio, que suscriben la totalidad de sus aportes e integran la mitad, debiendo integrarse el saldo cuando la Asamblea lo resuelva. — Artículo cuarto: Quedan designados gerentes los dos socios señores Alfredo L. Jaeggli y Julio Enrique García Pinto, conjunta, separada o alternativamente, con amplias facultades, incluso las enumeradas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El uso de la firma social pertenece a los dos gerentes conjunta, separada o alternativamente. — Artículo quinto: El capital social sólo podrá comprometerse en operaciones vinculadas a los fines de la Sociedad y la firma social no podrá empeñarse en fianzas o garantías a terceros, salvo que se trate de operaciones vinculadas a dichos fines.

— Artículo sexto: El ejercicio financiero correrá desde el treinta de Junio de cada año hasta igual fecha del año siguiente, en cuya oportunidad se practicará un balance general, que será sometido a consideración de la Asamblea que tendrá lugar antes de treinta días de cerrado el ejercicio. — Artículo séptimo: Los balances se practicarán tomando como base las normas de la Dirección General del Impuesto a los Réditos con las modificaciones que disponga la Asamblea de socios. — Artículo octavo: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al diez por ciento del capital. — El saldo, una vez efectuadas las amortizaciones que disponga la Asamblea, será distribuído entre los socios en partes iguales, debiendo pagarse las utilidades en el término de treinta días de aprobado el Balance. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus cuotas sociales. — Ningún socio podrá retirar de los fondos sociales sumas de dinero en concepto de utilidades futuras. — Artículo noveno: Las decisiones de la Asamblea o Junta de Socios se tomarán en todos los casos, sin excepción, por simple mayoría de cuotas, incluso para el nombramiento y remoción de los gerentes. — Si no hubiere mayoría para pronunciarse sobre los balances se procederá según el artículo undécimo. — La Asamblea sólo podrá funcionar válidamente con la presencia de socios que representen más de la mitad del total de cuotas sociales. — Se llevará un libro especial de actas donde se registrarán sus resoluciones. — Artículo décimo: Siempre que deba procederse a la liquidación de la Sociedad y partición de los bienes sociales se aplicarán los artículos cuatrocientos treinta y cuatro al cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio, atendiendo a la cuota de cada socio. — Artículo undécimo: Las diferencias entre los socios o entre éstos y la Sociedad serán resueltas conforme al artículo cuatrocientos cuarenta y ocho y siguiente del Código de Comercio, debiendo nombrarse los jueces arbitradores en el término de quince días. — Artículo duodécimo: En caso de fallecimiento de un socio, el sobreviviente podrá optar, dentro de los sesenta días del deceso, entre adquirir la cuota del socio premuerto al valor resultante del último balance anterior al fallecimiento; o bien liquidar la Sociedad; o bien continuar con los herederos del socio fallecido en cuyo caso éstos deberán unificar su representación ante la Sociedad en un solo mandatario. — En todo cuanto no estuviera previsto en este contrato la sociedad será gobernada conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Conformes las partes con las precedentes estipulaciones, se firman tres ejemplares de un mismo tenor, obligándose a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en Buenos Aires, a Primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Enrique García Pinto. — Alfredo L. Jaeggli.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-Nº 8628-v.11 oct.

OSVALDO PESSANO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan Agustín García, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 699. — Primer testimonio. — Número trescientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Ante mí, el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen la Señorita Dora María Cichero que acostumbra firmar "Dora M. Cichero", soltera, domiciliada en la calle Almirante Brown número setecientos veinte y seis y don Osvaldo Oscar Pessano que firma "O. Pessano", casado en primeras nupcias con doña Armenia Argentina Cichero, domiciliado en la de Olavarría número quinientos setenta y nueve, ambos mayores de edad, de nacionalidad argentina, hábiles para este acto, de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que bajo la base de un negocio que en el ramo de compra y venta de artículos navales en general, tiene establecido el compareciente señor Pessano en esta Capital calle Pedro Mendoza número mil seiscientos ochenta y uno, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que efectúan con sujeción a las estipulaciones contenidas en los artículos siguientes: Primero: A partir del día doce de Julio del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, los comparecientes declaran constituída entre sí, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que tendrá por objeto la explotación de los ramos de materiales navales en general y cualquier otro negocio que los socios creyeren oportuno realizar. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "OSVALDO PESSANO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Pedro Mendoza número mil seiscientos ochenta y uno. — Tercero: El activo y pasivo del referido negocio del señor Pessano, así como todos los derechos y acciones comerciales del mismo pasan a ser de la exclusiva propiedad y responsabilidad de la Sociedad que por este acto se constituye, por transferencia que hace dicho señor y que la Señorita Cichero conoce y acepta. — Cuarto: La Sociedad se constituye por un plazo indeterminado a partir del expresado día doce de Julio último, aprobando y ratificando los comparecientes todas las operaciones efectuadas desde dicho día hasta hoy. — Quinto: En este mismo acto los socios de común acuerdo nombran gerentes de la Sociedad al compareciente Señor Osvaldo Oscar Pessano y al Señor Reinaldo Luis Cichero, argentino, domiciliado en la calle Almirante Brown número setecientos veinte y seis, quienes en ese carácter tendrán la dirección y administración de la Sociedad y harán uso indistintamente de la firma social de Osvaldo Pessano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias, inherentes a la misma y su objeto, pudiendo emplearla para solicitar préstamos de dinero del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central, del de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos de esta Capital y de sus sucursales ya sea en cuenta corriente, en descubierto o en cualquier otra forma que les fuera acordado, para solicitar asimismo el descuento de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales en aquellos mismos Bancos, ya sea como girantes, endosantes, aceptantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos las solicitudes o documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la Sociedad y por último para conferir poderes generales o especiales a fin de que la Sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada o para actos de administración. Fuera de los casos enunciados les queda absolutamente prohibido hacer uso de la firma social en toda clase de asuntos que directa o indirectamente puedan afectar los intereses sociales así como en fianzas o garantías a favor de terceros ni en asuntos ajenos a la Sociedad. — Sexta: Cada uno de los gerentes gozará de un sueldo mensual de quinientos pesos. — Séptima: El capital social lo fijan en veinte mil pesos moneda nacional o sean doscientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado dos mil ochocientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos en dinero efectivo y diez y siete mil cien pesos en mercaderías y demás existencias del referido negocio según detalle y balance realizado el citado día doce de Julio, que los comparecientes ratifican y aprueban dicho capital corresponde a los socios en la misma proporción o sea cien cuotas cada uno. — Octava: La Señorita Cichero no está obligada a dedicar su tiempo y actividad a la Sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas para asentar en él, las deliberaciones y toda actuación de interés para la Sociedad. — Décima: Anualmente al día treinta de Junio se efectuará un balance e inventario general y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, será distribuído entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados si no fueran observados dentro de los treinta días de practicados. — Undécima: Si al finalizar el contrato los socios no convinieran prorrogarla, la Sociedad será disuelta en la forma que los mismos determinen. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, siempre que así le conviniera al otro socio. — En caso contrario la Sociedad continuará hasta el vencimiento del ejercicio corriente, al final del cual previo balance e inventario general de los negocios sociales, el haber que resulte a favor del causante, le será abonado a sus herederos o representantes legales en la forma y plazos que con los mismos convengan. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en su disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros comerciantes nombrados uno por cada parte, quienes nombrarán un tercero para el caso de discordia y el laudo que unos u otros pronuncien será acatado por los interesados e inapelable para ante los Tribunales ordinarios. — El autorizante hace constar que se ha llenado las formalidades de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, habiéndose publicado edictos en el "Boletín Oficial" y "La Tradición", cuyos ejemplares y recibos se agregan no habiéndose presentado oposición alguna. — Se agrega un certificado que justifica que el negocio de referencia no adeuda patentes atrasadas. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles don Salvador C. Delosso y don Hugo M. Matera, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe. — Dora M. Cichero. — O. Pessano. — S. Delosso. — Hugo M. Matera. — Hay un sello. — Ante mí Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos, al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad Osvaldo Pessano y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta cada uno de numeración correlativa del número doscientos setenta y dos mil cincuenta y cuatro al presente número doscientos setenta y dos mil cincuenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Está su sello.

Buenos Aires, Septiembre 22 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8615-v.11 oct.

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por cinco días que el señor Vicente Anunciado Riccio, cede, vende y transfiere a favor del señor Tranquilo Facciotti, las diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "RICCIO Y FACCIOTTI, PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según resulta de la escritura otorgada ante el escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 15 de Septiembre de 1944. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — Lucio R. Meléndez, 2.º jefe.

e.6 oct.-N.º 8638-v.11 oct.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE TIERRAS

Mensuras

De acuerdo con el Decreto del S. G. de fecha 8-III-1933, se hace saber que el Agrimensor Martín L. J. Fennen, ha practicado el deslinde de las tierras arrendadas al señor Lüth Andersen en parte de los lotes 3, 4, 7 y 8 de la Fracción B, Sección FII del Territorio Nacional del Chubut; emplazándose por el término de quince (15) días, a contar desde la última publicación de este edicto, a los que resulten colindantes como sucesores legales del señor José Rosales, para que presenten su conformidad o disconformidad con esta mensura bajo apercibimiento de darlos por conformes si así no lo hicieran. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944. — Ings. Clemente Sozzi, Jefe Div. Geodesia.

e.5 oct.-N.º 8525-v.7 oct.

El Agrimensor que suscribe, hace saber que ha sido comisionado por el Gobierno Nacional para efectuar la mensura, subdivisión y amojonamiento de la superficie aproximada de 267.500 hectáreas que comprenden los siguientes lotes pastoriles: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción A; lotes 2 y 3, parte de los lotes 4, 5 y 6, lotes 7, 8, 9, 11, 12, 13 y 14, parte de los lotes 15 y 16 y lotes 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Fracción B; todo de la Sección FII en la Colonia Juan Martín de Pueyrredón del Territorio del Chubut. — Se dará principio a las operaciones el día veinte y tres (23) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, partiendo del esquinero Sud-Oeste del Ensanche Sud de la Colonia Sarmiento. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — Martín L. J. Fennen, Agrimensor Nacional.

e.5 oct.-N.º 8523-v.7 oct.

AVISOS DIVERSOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación
Licitación de Valores Nacionales

Se comunica a los interesados que el día 13 de Octubre próximo, a las 15.30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1.º de Noviembre de 1944, del empréstito: C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, serie "D" v$n. 1.772.100.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en la Sección Trámites e Informes de este Banco, calle Reconquista N.º 266 (planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse a partir del 2 hasta el 30 de Noviembre del corriente año.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o de rechazar total o parcialmente cualquier propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias con repecto a las que fuesen aceptadas. — Buenos Aires, 29 de Septiembre de 1944.

e.2 oct-v.13 oct.

Se comunica que, de conformidad con el artículo 754 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de los siguientes títulos:

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTERNO 1927, LEYES 11.266 Y 11.378 — 6 o|o PESETAS 100.000.000".

Serie "A" (de pesetas 500). Nros. 4.375|379; 11.033|047; 11.059|062, con cupón vto. 1.º de junio de 1936, adherido; Nros. 16.118|119; 16.129; 16.587|590; 16.766|796; 18.136|138; 18.166|167; 18.481|482; 19.676|680; 20.252; 21.368; 23.105; 25.720|722; 27.021|025; con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

Serie "B" (de pesetas 2.500). 29.619, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936; adherido; Nros. 29.811; 29.875|896; 30.802, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 31.089|092, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 31.259|260; 31.608; 31.724; 31.736; 33.766|768; 34.061; 34.073; 34.504|506, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; N.º 35.004, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nros. 35.300; 35.582; 36.861, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 37.107|108; 37.247|248, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "C" (de pesetas 5.000). Nros. 39.545|546; 39.549|551; 39.577|580; 40.082|083; 40.208, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido; Nros. 40.328|333; 42.944; 43.277|280, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido; Nos. 43.467|469; 44.320|335, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido Nros. 45.432|433; 45.717; 45.961, con cupón vto. 1.º de Junio de 1936, adherido.

Serie "D" (de pesetas [illegible]) N.º 47.066, con cupón vto. 1.º de Diciembre de 1936, adherido; N.º 47.416, con cupón vto. 1.º de Septiembre de 1936, adherido.

"EMPRESTITO ARGENTINO EXTER-

NO — PESETAS 2 o|o 1935 (LETRAS)''

(de pesetas 100) Nros. 891; 1.295; 1.692, con cupón vto. 15 de Marzo de 1938, adherido: 11.147; 11.183|184; 12.894; 12.930|931; 14.641; 14.677|678; 16.388; 16.424|425; 18.135: 18.171|172; con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 500). Nros. 21.500; 21.887; 22.274; 22.661; 23.048, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido.

(de pesetas 1.000). Nros. 26.386; 26.965; 27.544; 28.123; 28.702, con cupón vto. 15 de Septiembre de 1937, adherido. — Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1944.

e.9 sept.-v.14 oct.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y FINANCIERA GAROVAGLIO & ZORRAQUIN LIMITADA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.° de sus estatutos sociales infórmase a los señores accionistas que por resolución del Directorio tomada el 24 de Agosto ppdo., se ha resuelto elevar el capital social a la suma de m$n. 20.000.000 c legal.

Se recuerda a los señores accionistas tenedores de acciones ordinarias de la serie A que, por el término de treinta días contados desde el día que termine esta publicación, tienen preferencia para canjear sus acciones ordinarias de la serie A por acciones preferidas de las series C y D. — El Directorio.

e.6 oct.-N.° 8624-v.9 oct.

LA AUSTRAL

Compañía de Seguros S. A.

Se comunica que el Directorio ha emitido la serie D de acciones por valor nominal de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, a la par, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de los estatutos. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1944. — Alberto Mitau, presidente.

e.5 oct.-N° 8581-v.7 oct.

S. A. MERCADO Y FRIGORIFICO AMERICA — (En liquidación)

Acuérdase un plazo de 30 días, contados desde el 2 de Octubre de 1944, para el cobro de m$n. 1.50 (uno con 50|100 pesos m|n. de c|l.), por acción, en concepto de devolución única y definitiva de capital, de la sociedad citada, con la prevención de que a partir del 1° de Noviembre 1944, empezará a correr el término para la prescripción establecida en el artículo 848 del Código de Comercio.

A los efectos del cobro, los poseedores de acciones deberán devolver las mismas.

El pago se hará a partir del día indicado en las oficinas de los señores: Sánchez, Lara y Cía., Bartolomé Mitre N° 1275, todos los días hábiles de 9 a 1. horas. — Buenos Aires, 2 de Octubre de 1944. — La Comisión Liquidadora.

e.20 sept.-N° 7706-v.6 oct.

R. C. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Pringles 260|64 — Buenos Aires

Se comunica que de conformidad con el Art. 750 y concordantes del Código de Comercio, se ha dispuesto la nulidad provisional de la acción de esta sociedad por valor nominal de $ 100. — Serie A. Número 38.

e.28 sept.-N.° 8171-v.3 nov.

INDUSID INDUSTRIAS SIDERURGICAS PLATENSES S. A.

De conformidad con lo dispuesto con el artículo 6.° del contrato de emisión de debentures celebrado el 9 de Octubre de 1943, entre la Sociedad Indusid Industrias Siderúrgicas Platenses S. A. y don José Cilione en su carácter de fideicomisario; se hace saber a los señores debenturistas por diez días consecutivos en que se ha llamado a rescate por sorteo a efectuarse el día 15 de Octubre de 1944, a las 15 horas en la calle Victoria N.° 434, 5.° piso G, de los debentures emitidos hasta la suma de $ 100.000 moneda nacional. — Buenos Aires, 28 de Septiembre de 1944.

e.29 sep.-N.° 8257-v.10 oct.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Administración de Pavimentos

En cumplimiento del Art. 3 de la Ley de Pavimentación 11.593 y del 9.° de su Ordenanza Reglamentaria, se cita a los propietarios de la calle: Basualdo de San Pedro a G. de Laferrere. — C. de Gómez de Av. Riestra y Chilabert. — Caranday de St. Tomé a Nogoyá. — Cacheuta de Av. Juan B. Justo a Dr. Luis Beláustegui. — Dolores Lavalle de Lavalle de Carrasco a Bermúdez. — El Tronador de Cuenca a Argerich. — Pueyrredón de French a Melo. — Pueyrredón de Guido a Av. Alvear. — Pumacahua de Saraza a Av. Castañares, para que comparezcan a la Sección Pavimentos de la Dirección Catastro, Pueyrredón 140 2.° piso, a fin de que presten su conformidad con la extensión, forma y límites asignados a sus respectivos inmuebles. Fíjase para tal objeto el plazo improrrogable de 10 días a contar de la fecha.

Una vez expirado éste, y durante los cinco subsiguientes, podrán hacerse las reclamaciones referentes al prorrateo del costo de la obra, ante la Administración General de Contribución de Pavimentos, Sarmiento 1901, esq. Río Bamba, cuya dependencia tendrá a disposición de los contribuyentes las planillas de liquidación.

La falta de presentación dentro de los términos citados, dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, y anulará cualquier reclamación que en lo sucesivo se interponga. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1944. — El Secretario de Obras Públicas e Industrias.

e.30 sep.-v.11 oct.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY 11.867

Transferencia

Israel Fajnzyn vende a Jaime Rotman, negocio de sastrería, DEFENSA 882, domicilio de las partes. Reclamos: Estudio, doctor A. Steimvorcel, Lavalle 2555.

e.6 oct.-N.° 8627-v.11 oct.

Avisan: Francisco Graziano e Hijo, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alvarez Thomas N.° 1860, U. T. 51-2300, que Antonio Posco vende a José Benito Martínez, su negocio de despensa, sito MORETO N.° 403, esquina ZELADA N.° 4502, domicilio de las partes.

e.6 oct.-N.° 8617-v.11 oct.

Eugenio Calvano vende negocio garage VIDELA DORNA N.° 34 a José Pizzini. — Domicilio contratantes y oposiciones Videla Dorna 34.

e.6 oct. N.° 8620-v.11 oct.

Osvaldo Colombo domiciliado Senillosa 972 comunica transferir a la sociedad Colombo y Codagnone, domiciliada Senillosa 972 activo y pasivo de su negocio de linotipía PEDRO GOYENA 1159. — Reclamaciones Adolfo Carranza, Paraná 592.

e.6 oct. N.° 8625-v.11 oct.

Se hace saber por el término de cinco días que doña Concepción Bonifacio; doña Angela Elena Bonifacio y doña Cayetana Carmen Bonifacio de Dipietro, domiciliadas Laprida 1105, venden a doña Adela Teodolinda Caputto, domiciliada Pueyrredón 1051, el negocio de peluquería para señoras y venta de artículos de fantasía, denominado ''Peinados Martha'' e Instituto de Belleza, sito en esta Capital, calle PUEYRREDON N.° 984. Reclamos de ley ante el Escribano Ernesto R. D. Dubini, Lavalle 1330, Capital.

e.6 oct.-N.° 8607-v.11 oct.

Al comercio: Aviso que por intermedio de los señores Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Corredores y Balanceadores Públicos), matriculados, con oficina en la calle Rivadavia 2362, denominadas ''La Intermediaria'' vendo a los señores Luis Antonio & Cía., mi negocio de panadería mecánica, sito en la calle ALVAREZ THOMAS N.° 1669|71. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedor: Luis Fernández Merino. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944.

e.6 oct.-N.° 8645-v.11 oct.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los Sres. Casado, Naranjo y Trujillo, (de la Asoc. de Corredores y Balanceadores Públicos), matriculados, con oficinas en la calle Rivadavia 2362, denominadas ''La Intermediaria'' vendemos a los Sres. Eustaquio De Gregorio & Cía. nuestro negocio de panadería mecánica y fábrica de masas sito en la AVENIDA SAN MARTIN N.° 1663|67. — Las reclamaciones de ley sobre el mencionado negocio deberán efectuarse en las oficinas de los intermediarios, domicilio de las partes. — Vendedores: Francisco Crespi y Juan Malet. — Buenos Aires, 5 de Octubre de 1944.

e.6 oct.-N.° 8647-v.11 oct.

Al comercio: Lorenzo Cabrera y Cía. balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1686, U. T. (35) 8421, avisan que con su intervención el señor Adolfo González, vende al señor Simón Soifer, su negocio de hotel y casa de hospedaje, denominado ''Del Plata'', ubicado CANGALLO 1736, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.6 oct.-N.° 8648-v.11 oct.

Francisco E. Garrido y Francisco López, hacen saber por el término de cinco días la disolución de la sociedad ''Garrido y Compañía'' representaciones, importaciones y exportaciones, que funcionaba en TUCUMAN N° 2427. — Activo y pasivo a cargo del socio Francisco E. Garrido. — Reclamaciones en domicilio constituído por las partes, Avenida de Mayo 1334, piso 1.° derecha.

e.6 oct.-N.° 8662-v.11 oct.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, U. T. 38-7842, que Rafael Pasqua vende a Santos González, negocio pizzería y despacho vinos y cervezas, sito calle CORDOBA 5376, domicilio ambos contratantes. Reclamos ley, mis oficinas.

e.6 oct.-N.° 8612-v.11 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de almacén y despacho de bebidas, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI N.° 302 esq. VIEL. — Vendedores: Manuel Secundino Barreiro y Manuel Pinzas. — Compradores: Leandro López y Francisco Fagil. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944.

e.6 oct.-N.° 8670-v.11 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa, vinos y cervezas envasados, sito en esta Capital, calle DIRECTORIO N.° 3501 esq. DOLORES. — Vendedor: Jaime Lozano. — Comprador: Remigio González. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944.

e.6 oct.-N.° 8668-v.11 oct.

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber que por disolución de la sociedad ''Akerman y Lejterman'', formada por los señores Jaime Akerman y Leiba Lejterman, con negocio de compra y venta de artículos de punto y anexos en la calle LARREA 282, toma a su cargo el señor Leiba Lejterman el activo y pasivo social. — Reclamos ante el escribano Juan Carlos Soldano Deheza, Cerrito 512, domicilio de las partes.

e.6 oct.-N.° 8619-v.11 oct.

Se hace saber al comercio, por cinco días, que la Sociedad Comercial e Industrial Helmet, que giraba en esta plaza bajo el rubro social de «Barnadas y Guelchinsky», con ramo de compra y venta de heladeras metálicas al hielo, con domicilio en la calle BELGRANO N.° 2996, siendo siendo sus componentes Julio Barnadas, con domicilio en Libertad N.° 133 y Norberto Guelchinsky, con domicilio en Córdoba N.° 3005, han resuelto por documento privado disolver totalmente la mencionada sociedad. — Reclamaciones de ley, Avenida de Mayo 1410 entrepiso B. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1944.

e.3 oct.-N.° 8669-v.11 oct.

El escribano Arnoldo A. Huberman, con domicilio en la calle Lavalle N.° 1528, 2.° piso, Dpto. C., hace saber que el señor Mustafá Khodor, vende su taller de confecciones de ropa para hombres, situado en la calle GORRITI 5374 al Sr. Luis Bosso, con domicilio en la calle Avda. de Mayo 601. — Reclamaciones por el término de ley, deberán formularse en el domicilio del escribano nombrado. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1944.

e.6 oct.-N.° 8649-v.11 oct.

Rosa Schvartzman, vende a Alfredo Garbarini, farmacia ''Del Congreso'', RIVADAVIA 1402 esq. S. PEÑA. — Reclamaciones ley, escribanía Bruno, Avda. Roque Sáenz Peña 651, donde constituyen domicilios las partes.

e.6 oct.-N.° 8673-v.11 oct.

Al comercio, aviso: Que don Francisco Piñeiro, vende al señor Antonio Javier Mingrone, su negocio de garage, sito en esta Capital, calle FRAGATA PRESIDENTE SARMIENTO N.° 1658, domicilio de ambas partes. — Reclamaciones de ley a C. A. Pérez, calle Tucumán N.° 1625, piso 1.° ''B''.

e.6 oct.-N.° 8603-v.11 oct.

Al comercio: Miguel Eilhart, avisa que vende su negocio mercadito ''La Rosalía'', en calle C. PELLEGRINI 737, donde se domicilia a Lejb (León) Szymonowicz, domiciliado en Remedios 2802. — Reclamos término de ley.

e.6 oct.-N.° 8606-v.11 oct.

Alejandro o Alejandro Domingo Abbiati —hoy su sucesión—, venden a la Sociedad ''J. I. G. de Abbiati e Hijo'', constituída por Julia Irene Galli de Abbiati y Jorge Pedro Abbiati, el negocio de broncería artística, sito en la calle CORRIENTES 4222, domicilio de ambas partes. — Escritura ante Joaquín D. Repetto, Uruguay 618.

e.6 oct.-N.° 8608-v.11 oct.

Ramón Cacheiro, martillero público, oficinas Victoria 1907, avisa Félix Druscovich vende a Prudencio Alvarez y Lorenzo González su negocio lechería, ALMIRANTE BROWN 1444, domicilio vendedor Victoria 1907, compradores en negocio. — Reclamos mis oficinas.

e.6 oct.-N.° 8630-v.11 oct.

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 11 de Octubre de 1944, a las 11 horas, rematarán las maquinarias y existencias que constituyen la planta de recuperación de estaño, propiedad de la Sociedad Industrial Electro-Mecánica ''S. I. E. M., sita en la calle COCHABAMBA 3268. — Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.6 oct.-N.° 8641-v.11 oct.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, of. Talcahuano 256, U. T. 38-2220 y 6325, avisan que se vendió el negocio de despensa y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle CENTENERA N.° 401 esq. HUALFIN 902. — Vendedor: Avelino Somoza. — Comprador: Emilio Giorgio. — Ambas partes se domicilian en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 6 de Octubre de 1944.

e.6 oct.-N.° 8666-v.11 oct.

(1) Alfonso Cadós, de la Asociación Balanceadores y Martilleros, oficinas Junín 677, avisa: disuélvese sociedad ''Rodríguez, Denegri y Persano'', con restaurante, despacho de bebidas y canchas bochas, ARCOS 3300 esquina MANUELA PEDRAZA 2102|2106, su domicilio, retirándose Gerónimo Pedro Antonio Denegri y Diamante Persano, constituyendo nueva sociedad para explotar dicho negocio Juan Rodríguez y Roberto José Nicora, domiciliados en el mismo.

e.6 oct.-N° 8018-v.11 oct.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error los días 26 al 30 de Septiembre de 1944.

TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

Se avisa a los interesados que los textos que se envíen a esta Administración para su publicación, deberán presentarse en escritura a máquina y en papel oficio o carta.